



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE MARZO DEL 2009

NUMERO 50

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CG/014/2009, mediante el cual, se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato. **3**

ACUERDO Número CG/018/2009, mediante el cual, se da respuesta a la consulta formulada por el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Coroneo, Gto., relativa a que si conforme a lo dispuesto por los artículos 111 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, o bien alguna otra normatividad que se estime aplicable, el Contralor Municipal que aspire o sea candidato a ser miembro del Ayuntamiento está obligado a separarse o pedir licencia de su cargo. **10**

ACUERDO Número CG/019/2009, mediante el cual, se aprueban modificaciones a los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. (Anexos). **13**

ACUERDO Número CG/020/2009, mediante el cual, se modifican los plazos establecidos en el artículo 165 fracciones II y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para la capacitación electoral, relativos al proceso electoral local del año 2009. **55**

ACUERDO Número CG/021/2009, relativo a la presentación de las plataformas electorales ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por los partidos políticos. **58**

ACUERDO Número CG/022/2009, mediante el cual, se sustituye al consejero ciudadano supernumerario del Consejo Distrital Electoral XIII de Salamanca del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que renunció al cargo. **60**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 232, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; y se expide la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**. **62**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 13 de febrero de 2009, aprobó el siguiente:

CG/014/2009

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 63, fracción II, del citado ordenamiento, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

CUARTO.- Que el artículo 63, fracción XX, del código comicial, señala que es atribución del Consejo General aprobar la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales para el mejor desarrollo del proceso electoral.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 64, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, es atribución del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, suscribir los convenios que el Consejo General apruebe celebrar con autoridades federales, estatales y municipales, así como establecer relaciones de colaboración con éstas.

SEXTO.- Que el convenio que se pretende suscribir tiene como objeto establecer las bases generales de apoyo y colaboración entre el Instituto Federal Electoral, la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en relación con la ubicación de los inmuebles escolares que se utilizarán como mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral que se celebrará el 5 de julio del año en curso (2009).

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo, tercero y noveno, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 51, 63, fracciones II y XX, y 64, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, suscribir el Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, que se contiene en el **anexo** de este acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese por estrados.

TERCERO.- Una vez que haya sido firmado el convenio referido, publíquense éste y el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO PARA LA UTILIZACIÓN DE INMUEBLES ESCOLARES PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JULIO DE 2009 EN EL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y DE MANERA CONJUNTA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ADELANTE "EL IFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL C. JAIME JUÁREZ JASSO, Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL IEEG" REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO GENERAL, EL C. DR. SANTIAGO HERNÁNDEZ ORNELAS; Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. MTR. ALBERTO DE L. S. DIOSDADO, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- DE "EL IFE"

- 1.1 Que es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones para renovar integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, creado en virtud del Congreso de la Unión por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.
- 1.2 Que entre otros fines, tiene el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales contarán con el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales.
- 1.4 Que para el cumplimiento cabal del objeto del presente Convenio requiere del apoyo y participación de las autoridades de "EL IEEG" y "LA SECRETARÍA".
- 1.5 Que el C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de Guanajuato, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 137, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del poder notarial que le fue conferido, contenido en la escritura pública número 134310 de fecha 05 de diciembre de 2008, otorgado ante la fe del C. Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 del Distrito Federal.
- 1.6 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en el Centro Comercial Villas Manchegas sin número, carretera Guanajuato- Silao kilómetro 5.5, en Marfil, Guanajuato.

2.- DE "EL IEEG"

- 2.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, "EL IEEG" es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 2.2 Que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la Entidad de los procesos electorales estatales, distritales y municipales ordinarios, especiales y extraordinarios para elegir al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.
- 2.3 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, "EL IEEG" tiene como fines, entre otros, impulsar y promover el ejercicio de la democracia en la entidad; así como el debate público de la plataforma electoral que registren los partidos políticos en cada contienda electoral, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos, garantizar a la ciudadanía el libre ejercicio de sus derechos políticos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, garantizar y velar por la autenticidad y eficacia del sufragio, promover y difundir la cultura política, así como hacer efectivos los principios de certeza, legalidad, equidad, definitividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y objetividad.
- 2.4 Que para el cumplimiento cabal del objeto del presente Convenio requiere del apoyo y participación de las autoridades de "EL IFE" y "LA SECRETARÍA".
- 2.5 Que el C. Dr. Santiago Hernández Omelas, Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XX, 64 fracción V, 67 y 128 del Código Electoral del Estado.
- 2.6 Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en carretera Guanajuato-Puentecillas, Km. 2+767, C.P. 36251, de Guanajuato, Gto.

3.- DE "LA SECRETARÍA"

- 3.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás Leyes aplicables, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes del Gobernador.
- 3.2 Que estima pertinente facilitar los inmuebles de las escuelas que se consideren necesarios para el desarrollo de la jornada electoral coincidente del 5 de julio del año en curso.
- 3.3 Que es su voluntad colaborar con "EL IFE" y "EL IEEG" para asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales en las elecciones

para renovar a los integrantes del Poder Legislativo local los 46 Ayuntamientos del Estado, y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- 3.4 El C. Mtro. Alberto de L. S. Diosdado, en su carácter de Secretario de Educación del Estado de Guanajuato, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2°, 3°, 8° y 13° fracción III, 25 fracción IV, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 6° fracción X de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato; 1°, 2°, 7° fracciones XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- 3.5 Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en carretera Guanajuato- Puentecillas, Km. 9.5 de esta ciudad capital.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones previstos en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes declaran que el objeto del presente Convenio de colaboración y apoyo, consiste en ubicar en los inmuebles escolares las mesas directivas de casilla, que la autoridad electoral tiene a su cargo, durante la jornada electoral coincidente del 5 de julio de 2009, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

SEGUNDA.- Las partes convienen en que las instalaciones escolares sean los espacios, para la instalación de las mesas directivas de casilla, el primer domingo de julio de 2009, pudiéndose utilizar a partir de las 7:00 horas y hasta la clausura de la casilla.

TERCERA.- Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL IFE" y "EL IEEG", se comprometen con "LA SECRETARÍA" en hacer buen uso de sus instalaciones en las escuelas, donde se ubiquen las mesas directivas de casilla.

CUARTA.- "EL IFE" entregará a "LA SECRETARÍA" la lista de las escuelas donde se ubicarán las mesas directivas de casilla, para que "LA SECRETARÍA" notifique a los directores o encargados de las escuelas donde se instalarán las casillas y proporcionen las facilidades en el uso del centro escolar.

QUINTA.- Por lo que se refiere a la utilización de los sanitarios, muebles, llaves de los salones, energía eléctrica, etc.; el día de la jornada electoral "LA SECRETARÍA" a través de los Directivos Escolares facilitará su utilización, y por su parte "EL IFE", y "EL IEEG" se comprometen por medio de su correspondiente presidente de la mesa directiva de casilla, a vigilar que el uso de los anexos y los servicios antes referidos, se efectúe de manera racional.

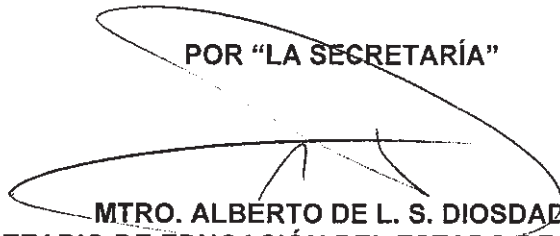
SEXTA.- Una vez recibida la respuesta de las escuelas a utilizar para el día de la jornada electoral, "LA SECRETARÍA", se compromete a entregar a "EL IFE" y a "EL IEEG", un directorio de los directores o encargados de todos los centros escolares a utilizar el día de la jornada electoral. Personal de "EL IFE" y "EL IEEG" se entrevistarán con los mismos, con la finalidad de entablar comunicación y enterarlos de los alcances del presente Convenio.

SÉPTIMA.- Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre ellas.

OCTAVA.- La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta la clausura de la mesa directiva de casilla.

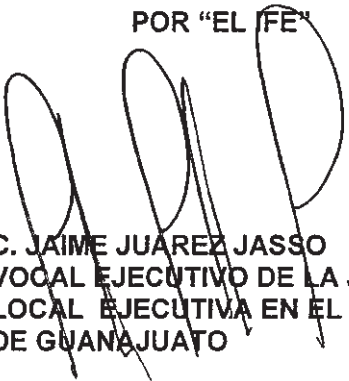
Leído que fue por las Partes y aceptado en su contenido y alcances, se firma el presente instrumento por sextuplicado, en Guanajuato, estado de Guanajuato, el 16 de febrero de 2009.

POR "LA SECRETARÍA"



MTRO. ALBERTO DE L. S. DIOSDADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO

POR "EL IFE"



C. JAIME JUAREZ JASSO
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO
DE GUANAJUATO

POR "EL IEEG"

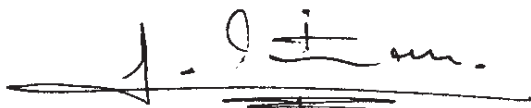


DR. SANTIAGO HERNÁNDEZ ORNELAS
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

CERTIFICACIÓN

El suscrito, licenciado Juan Carlos Cano Martínez, en mi carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, **certifico:** Que la presente copia concuerda de manera fiel y exacta en todas y cada una de sus partes con el original que obra en los archivos de esta Secretaría, y consta de cuatro fojas útiles sólo por el anverso.-----

Dada en la ciudad de Guanajuato, Gto., el doce de marzo de dos mil nueve dos mil nueve.-----



A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. C. Cano Martínez", is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 13 de marzo de 2009, aprobó el siguiente:

CG/018/2009

Acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Coroneo, relativa a que si conforme a lo dispuesto por los artículos 111 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, o bien alguna otra normatividad que se estime aplicable, el contralor municipal que aspire o sea candidato a ser miembro del ayuntamiento está obligado a separarse o pedir licencia de su cargo.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El doce de febrero de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría del Consejo General el escrito signado por el ciudadano Omar Antonio Feregrino, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Coroneo, por medio del cual formula una consulta relativa a que si conforme a lo dispuesto por los artículos 111 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, o bien alguna otra normatividad que se estime aplicable, el contralor municipal que aspire o sea candidato a ser miembro del ayuntamiento está obligado a separarse o pedir licencia de su cargo.

SEGUNDO.- Que en la sesión ordinaria celebrada por el Consejo General de este Instituto el veintisiete de febrero de dos mil nueve, se dio cuenta del oficio referido en el resultando anterior, ordenándose a la Secretaría del Consejo procediera a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que el artículo 63, fracción XXIV, del código electoral, establece que es atribución del Consejo General desahogar las dudas que se le presenten sobre la aplicación e interpretación del propio código.

CUARTO.- Que el cuestionamiento que formula el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Coroneo, es del tenor literal siguiente:

“Si conforme a lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, el artículo 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, o bien alguna otra normatividad que se estime aplicable. ¿El Contralor Municipal que aspire o sea candidato a ser miembro del H. Ayuntamiento esta obligado a separarse o pedir licencia de su cargo? Lo anterior en virtud de que la transcripción literal de los ordenamientos antes indicados que a la letra dicen: - - - artículo 111.- No podrán ser Presidentes Municipales, Síndicos o Regidores: - - - I.- Los militares en servicio activo o el Secretario y Tesorero del Ayuntamiento a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con sesenta días de anticipación al de la elección. (Reformada, P.O. 8 de agosto de 2008). - - - II.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas; y (reformada, P.O. 15 de noviembre de 1994) - - - III.- Los integrantes de los Organismos Electorales en los términos que señale la Ley de la materia. - - - artículo 9.- Son requisitos para ser diputados, gobernador o miembro de un ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y los artículos 45, 46, 68, 69, 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los siguientes: - - - I.- Estar inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar, con fotografía; - - - II.- No ser ni haber sido consejero ciudadano de alguno de los consejos Electorales, ni Secretario Ejecutivo o Director de la Comisión Ejecutiva salvo que se hayan separado del cargo cuando menos cuarenta y ocho meses del día de la elección; - - - III.- No ser ni haber sido magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, salvo que se haya separado del cargo cuando menos cuarenta y ocho meses antes del día de la elección; - - - IV.- No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral; ni secretario general, oficial mayor, secretario de sala o actuario del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, a menos que se haya separado del cargo doce meses antes del día de la elección; y - - - V.- Se Deroga - - - No se desprende, ninguna circunstancia que prohíba o que condicione la candidatura o la separación del cargo ya sea por renuncia o licencia.”

Como se advierte del artículo 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que se transcribe en la consulta, en él no se incluye el cargo de contralor municipal, por lo que este Consejo General, en respuesta a la consulta, concluye que quien ocupe dicho cargo y aspire o sea candidato a ser miembro del ayuntamiento, no está obligado a separarse o pedir licencia de su cargo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 51 y 63, fracción XXIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- En los términos del considerando cuarto, se da respuesta a la consulta formulada por el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Coroneo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al ciudadano Omar Antonio Feregrino, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Coroneo, en el domicilio señalado para ese efecto en su escrito de consulta.

TERCERO.- Notifíquese por estrados.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 13 de marzo de 2009, aprobó el siguiente:

CG/019/2009

Acuerdo mediante el cual se aprueban modificaciones a los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.*

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el diecinueve de abril de dos mil dos, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto 114, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, entre ellos los artículos 17 y 31, que contemplan la obligación de los partidos políticos de rendir informes sobre el origen y uso de todos los recursos con que cuenten, para efectos de fiscalización, así como a la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de llevar a cabo dicha fiscalización.

SEGUNDO.- Que mediante decreto 126, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dos de agosto de dos mil dos, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, otorgándose en el artículo 44 bis facultad al Consejo General del Instituto para que a través de un órgano que funcione de manera permanente, denominado Comisión de Fiscalización, realice tan importante función.

TERCERO.- Que en la sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil dos, mediante el acuerdo número 2, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 137, de fecha quince de noviembre del mismo año, el Consejo General aprobó el *Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.*

CUARTO.- Que en la sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil nueve, mediante acuerdo CG/010/2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 30, segunda parte, de fecha veinte de febrero del mismo año, el Consejo General aprobó reformas al *Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.*

QUINTO.- Que en la sesión ordinaria del veintisiete de noviembre de dos mil dos, el Consejo General aprobó el acuerdo número 3, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 149, de fecha trece de diciembre del mismo año, mediante el cual se integra la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

SEXTO.- Que en la sesión extraordinaria del cuatro de abril de dos mil tres, mediante acuerdo CG/019/2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 59, de fecha catorce de abril del mismo año, el Consejo General aprobó *los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.*

SÉPTIMO.- Que en la sesión extraordinaria del treinta de mayo de dos mil cinco, mediante acuerdo CG/017/2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 96, segunda parte, de fecha diecisiete de junio del mismo año, el Consejo General aprobó las modificaciones a *los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.*

OCTAVO.- Que el ocho de agosto de dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto 163, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

NOVENO.- Que mediante decreto 169, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dos de septiembre de dos mil ocho, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMO.- Que el nueve de marzo del presente año, mediante oficio SE/092/09, el ciudadano Eduardo García Barrón, Secretario de la Comisión de Fiscalización, remitió a la Secretaría del Consejo General del Instituto el acuerdo CFCG/001/2009, aprobado por la referida comisión en la sesión del cuatro de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo, tercero y noveno, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo. También le corresponde fiscalizar el origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del código electoral local señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 63, fracción II, del citado ordenamiento, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 44 bis 1, fracción I, del código comicial, corresponde a la Comisión de Fiscalización proponer al Consejo General los lineamientos con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados y normas y procedimientos de auditoría.

QUINTO.- Que según lo dispone el artículo 6, fracción I, del *Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, la Comisión de Fiscalización tiene la atribución de elaborar y proponer al Consejo General de este instituto los lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria.

SEXTO.- Que el artículo 6, fracción II del referido reglamento, señala que la Comisión de Fiscalización tiene la atribución de elaborar y proponer al Consejo General los lineamientos técnicos para la presentación de los informes del origen, monto y uso de los ingresos de los partidos políticos.

SÉPTIMO.- Que con motivo de las reformas y adiciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato —a las que se hace referencia en el resultando noveno del presente acuerdo—, es necesario realizar modificaciones a los lineamientos vigentes.

Para determinar cuáles modificaciones son necesarias, se efectuaron mesas de trabajo el cuatro de febrero y dos de marzo de dos mil nueve, en las que se propusieron diversos cambios a los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.*

En dichas mesas tuvieron participación activa los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y los integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dando como resultado las modificaciones a que se refiere este acuerdo.

OCTAVO.- Que con las propuestas generadas en las mesas de trabajo, la Comisión de Fiscalización, en su sesión del cuatro de marzo de dos mil nueve, mediante el acuerdo mencionado en el resultando décimo, aprobó las modificaciones a *los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*, que se someten a la consideración del Consejo General de este Instituto.

Asimismo, se somete a la aprobación de este órgano electoral la corrección de estilo de dos numerales: el **7.3, inciso a)**, en el que se modifica la expresión "las numerales", por "los numerales", y el **17.3**, en el cual se cambia la expresión "Los titulares de los órgano interno", dejando en su lugar la de "Los titulares de los órganos internos".

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo, tercero y noveno, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 44 bis 1, fracción I, 46, 51 y 63, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se reforman los numerales **4.2, 4.3, primer párrafo; 5.3, 10.2, 12.1, 12.2, 12.3, 12.7, primer párrafo; 12.9, 12.11, 13.1, segundo párrafo; 14.3, primer párrafo; 14.6, 14.7, 14.10, 16.1, 17.2 incisos a), c) y d); 23.1, 24.3;** se adiciona el numeral **1.T.12;** se derogan los numerales **4.4, 12.8, 17.5 inciso c);** y se corrige la redacción de los numerales **7.3, inciso a), y 17.3** de los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*, para quedar en los siguientes términos:

4.2 Cada partido político podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes, hasta por una cantidad igual al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador inmediata anterior, de acuerdo con el Artículo 43 bis 1 fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

4.3 Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cero cinco por ciento, del monto tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador inmediata anterior. Las aportaciones podrán realizarse en

parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar el límite anteriormente señalado.

...

4.4 Derogado.

5.3 Los ingresos por colectas realizadas en mítines o en la vía pública forman parte de las aportaciones de simpatizantes, por lo que se podrán recibir anualmente aportaciones en dinero, por estos conceptos hasta por una cantidad igual al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador inmediata anterior, de conformidad con el artículo 43 bis 1 fracción II, inciso a).

7.3 ...

a) Podrán constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, del financiamiento privado, o de ambos. En su caso, para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen, de conformidad con lo establecido en los numerales 3 ó 4 de los presentes lineamientos, según el caso. Las aportaciones recibidas deberán ser depositadas en algunas de las cuentas bancarias a que hace referencia el lineamiento 1. A las aportaciones que se realicen resultará aplicable lo establecido en los numerales 4.1 y 4.3 de estos lineamientos.

10.2 Los partidos políticos podrán solicitar por escrito, la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.

12.1 Para la administración de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador, cada partido político deberá utilizar la cuenta bancaria única para su campaña, la cual se identificará como CBGOB-(PARTIDO)-(NUMERO).

12.2 Para la administración de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para diputados locales, cada partido político deberá utilizar la cuenta bancaria única para sus campañas, la cual se identificará como CBDIP-(PARTIDO)-(NUMERO). En caso de que el partido político determine realizar un control para el manejo de los egresos de campañas independientes para cada uno de sus candidatos a Diputado Local, deberá utilizar la cuenta de cheques destinada para cada una de ellas, que se identificara como CBDIP-(PARTIDO)-(DISTRITO)-(NUMERO), de conformidad con el lineamiento 8.2

12.3 Para la administración de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para ayuntamientos, cada partido político deberá utilizar la cuenta bancaria única para sus campañas, la cual se identificará como CBPM-(PARTIDO)-(NUMERO). En caso de que el partido político determine realizar un control para el manejo de los egresos de campañas independientes para cada uno de sus candidatos a ayuntamientos, deberá utilizar la cuenta de cheques destinada para cada una de ellas, que se identificara como CBPM-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NUMERO), de conformidad con el lineamiento 8.3

12.7 Los partidos políticos deberán conservar la factura con el concepto detallado del tipo de campaña indicando la denominación del partido político, el distrito electoral o municipio a que corresponde el gasto de campaña.

...

12.8 Derogado.

12.9 Todos los gastos de campaña que los partidos políticos realicen en los términos de los artículos 184 y 193 fracciones I, II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el catálogo de cuentas previsto en los presentes lineamientos.

12.11 Se deben considerar como gastos de campaña cualquier adquisición de bienes o servicios destinados para propaganda electoral que se apliquen en el periodo de campaña, independientemente de la fecha de adquisición o de pago.

13.1 ...

Se entenderá por "materiales y suministros" los bienes tangibles que sean utilizados, y por "servicios generales" los bienes intangibles que hayan sido empleados, de conformidad con las Normas de Información Financiera.

14.3 Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su clave de elector, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los partidos políticos deberán anexar copia fotostática de la credencial de elector, a los recibos antes mencionados, mismos que deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campañas correspondientes.

...

14.6 Los recibos se imprimirán según el formato "REPAP". La numeración de los folios se podrá hacer en una sola serie consecutiva única para el comité ejecutivo estatal y todos los municipios que será "REPAP-(PARTIDO)-(CE)-(NUMERO)", o bien se hará conforme a cuarenta y siete series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo estatal u órgano equivalente del partido, que será REPAP-(PARTIDO)-CE-(NUMERO), y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada municipio, que será REPAP-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NUMERO). Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.

14.7 Los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "REPAP-CL". La numeración de los folios se podrá hacer en una sola serie consecutiva única para el comité ejecutivo estatal y todos los municipios que será "REPAP-CL-(PARTIDO)-(CE)-(NUMERO)", o bien se hará conforme a cuarenta y siete series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo estatal u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas electorales, que será "REPAP-CL-(PARTIDO)-CE-(NUMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada municipio a sus candidatos en campañas municipales, que será "REPAP-CL-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NUMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y copia.

14.10 En el caso de los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo, conforme a lo establecido en el lineamiento 12.6.

16.1 Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el 1º. de marzo del año siguiente del ejercicio que se reporte, debiendo incluir los gastos de organización de los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, debiendo utilizarse el formato "IA" y sus anexos. Todos los ingresos y los egresos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad estatal del partido (Catálogo de cuentas A, B ó C, según corresponda).

17.2 Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria, y otros similares;

b) ...

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendente a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

17.3 Los titulares de los órganos internos encargados de la administración de los partidos políticos notificarán al personal que en su caso designe y autorice para el control de gastos a que se refiere el numeral 12.4, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a su personal designado, para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el lineamiento 12. Toda omisión en el cumplimiento de estos lineamientos por parte de los responsables designados y autorizados para el manejo de los gastos de campaña, así como de los candidatos, será imputable al partido político que los postula.

17.5 ...

...

...

c) Derogado;

23.1 Los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, de precampaña y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en los presentes lineamientos. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

24.3 Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera.

1.T.12 Los formatos foliados cuya elaboración haya sido reportada por los partidos políticos a la Comisión de Fiscalización, serán vigentes para la presentación de sus informes relativos al ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Se modifican los formatos y el catálogo de cuentas de los Lineamientos, para quedar en los términos visibles en los legajos que como anexos **uno y dos** forman parte de este acuerdo.

TERCERO.- Se reforma el punto **13**; se adiciona el punto **21**; y se derogan los puntos **9 y 20** de la guía contabilizadora de los Lineamientos, para quedar en los términos visibles en el legajo que como anexo **tres** forma parte de este acuerdo.

CUARTO.- Las reformas, adición, derogaciones y correcciones de los Lineamientos, así como las modificaciones a los formatos y catálogo de cuentas, y la reforma, adición y derogaciones a la guía contabilizadora entrarán en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

QUINTO.- Notifíquese por estrados.

SEXTO.- Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

"La elección la hacemos los ciudadanos".


Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo


Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

A n e x o U n o

**O. FORMATO "CF-REPAP" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS
POR ACTIVIDADES POLÍTICAS**

OPERACIÓN ORDINARIA

GUANAJUATO

Logotipo
Del Partido

CONTROL DE FOLIOS DEL COMITÉ _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)
DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE Y CLAVE DE ELECTOR DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO(6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EJERCICIO _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (10)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL PARTIDO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya otorgado reconocimientos, de conformidad con el lineamiento 14.
- Claves:
 1. Nombre del órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
 2. Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el numeral 14.5.
 3. Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con los numerales 14.5 y 14.6.
 4. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 5. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 6. Deberá expresarse el nombre y clave de elector de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 7. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado, de conformidad con los criterios de valuación utilizados en el caso de los que se otorgaron en especie. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 8. Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 9. Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 10. Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

P.- FORMATO "REPAP-CL" - RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS EN
CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES
GUANAJUATO

Logotipo
del Partido

No. De folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

NOMBRE DE LA PERSONA QUE
PRESTO EL APOYO POLÍTICO: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

CLAVE DE ELECTOR (**). _____

ACUSA RECIBO DE:
EL COMITÉ _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN (*) _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

TIPO DE CAMPAÑA:

GOBERNADOR

DIPUTADO LOCAL

PRESIDENTE MUNICIPAL

NOMBRE Y FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL PARTIDO

(*) Descripción detallada del tipo de apoyo político realizado.

(**) Anexar copia fotostática de la credencial de elector.

Q. FORMATO "CF-REPAP-CL" - CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES

GUANAJUATO

Logotipo del Partido

CONTROL DE FOLIOS DEL COMITÉ _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)
DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE Y CLAVE DE ELECTOR DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO(6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN CAMPAÑAS _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (10)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL PARTIDO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP-CL"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya otorgado reconocimientos, de conformidad con el lineamiento 14.
- Claves:
 1. Nombre del órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
 2. Total de recibos impresos durante el periodo de las campañas que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el numeral 14.5.
 3. Número inicial y número final de los folios impresos durante el periodo de las campañas locales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con los numerales 14.5 y 14.7.
 4. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 5. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 6. Deberá expresarse el nombre, y clave de elector de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 7. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 8. Total de recibos utilizados durante el periodo de las campañas locales.
 9. Total de recibos cancelados durante el periodo de las campañas locales.
 10. Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

R. FORMATO "IC" – INFORME DE CAMPAÑA**GUANAJUATO**

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS
PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
DEL PARTIDO _____
AÑO DE ELECCIÓN _____

I. IDENTIFICACION DE LA CAMPAÑA**1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:**

Gobernador del Estado _____ (1) Diputado Local _____ (1) Ayuntamiento _____ (1)

2. DISTRITO ELECTORAL NÚMERO _____ (2)

3. MUNICIPIO _____ (3)

4. FECHAS: De inicio _____ (4) y de término _____ (4)

5. NUMERO DE CUENTA BANCARIA UNICA _____ (5)

II. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

1. NOMBRE _____ (6)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IC"

APARTADO I. Identificación de la campaña.

- | | |
|-------------------------------------|--|
| (1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL | Marcar con una equis ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Gobernador Estatal, Diputado Local y Ayuntamientos. |
| (2) DISTRITO ELECTORAL | Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral, y nombre de la cabecera distrital correspondiente, en el caso de las campañas para Diputado Local. |
| (3) ENTIDAD FEDERATIVA | Nombre de la entidad federativa en la que se realiza la campaña electoral, en el caso de las campañas para Diputado Local y Ayuntamientos. |
| (4) FECHAS | Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta. |
| (5) NUMERO DE CUENTA BANCARIA UNICA | Deberá anotar el nombre del banco y número de la cuenta bancaria única de la campaña a que hace referencia el lineamiento 8. |

APARTADO II. Identificación del candidato.

- | | |
|------------|---|
| (6) NOMBRE | Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato, sin abreviaturas. |
|------------|---|

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS CON RECURSOS ESTATALES)	
	PARCIAL MONTO (\$)
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente	_____ (7)
En efectivo	_____
En especie	_____
2. Aportaciones del Comité Municipal u órganos equivalentes	_____ (8)
En efectivo	_____
En especie	_____
3. Aportaciones en efectivo y en especie	_____ (9)
De militantes	_____
De simpatizantes	_____
4. Rendimientos financieros	_____ (10)
5. Transferencias de recursos no federales (numeral 9.8)	_____ (11)
6. Otros Financiamientos *	_____
TOTAL DE INGRESOS CON RECURSOS ESTATALES	_____ (12)
IV. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS CON RECURSOS FEDERALES)	
1. Transferencia de Recursos Federales	_____ (13)
Número de cuenta bancaria de donde provienen los recursos federales	_____ (14)
Número de cuenta bancaria en donde se depositaron los recursos federales:	_____ (15)
V. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS CON RECURSOS ESTATALES)	
	MONTO (\$)
A) Gastos de propaganda electoral	_____ (16)
B) Gastos de operación de campaña	_____ (17)
C) Gastos de diseño y producción	_____ (18)
TOTAL DE EGRESOS CON RECURSOS ESTATALES	_____ (19)

Anexar:

*Descripción detallada de los ingresos obtenidos.

APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos con recursos estatales).

- (7) APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL U ORGANO EQUIVALENTE Monto total de los recursos destinados por el comité ejecutivo estatal u órgano equivalente del partido a la campaña que se reporta.
- (8) APORTACIONES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES U ORGANOS EQUIVALENTES Monto total de los recursos destinados a la campaña que se reporta por los comités municipales u órganos equivalentes del partido, con excepción de lo establecido en el renglón (13).
- (9) APORTACIONES Monto total de las aportaciones recibidas por el candidato para su campaña, desglosando el total de las aportaciones provenientes de los militantes y de los simpatizantes.
- (10) RENDIMIENTOS FINANCIEROS Monto total de los intereses generados por las cuentas bancarias en las que se hubieren depositado los recursos destinados a la campaña.
- (11) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (numeral 9.6) Monto total de los recursos recibidos por el candidato en el supuesto previsto por el numeral 9.6
- (12) TOTAL DE INGRESOS CON RECURSOS ESTATALES El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.

APARTADO IV.- Origen y monto de recurso de la campaña (Ingresos con recursos federales)

- (13) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES A CAMPAÑAS LOCALES Monto total de los recursos recibidos por el candidato por transferencias de recursos federales para campañas locales
- (14) NUMERO DE CUENTA BANCARIA DE DONDE PROVIENEN LOS RECURSOS FEDERALES Deberá anotar el nombre del banco y número de la cuenta bancaria de donde provienen los recursos federales.
- (15) NUMERO DE CUENTA BANCARIA EN DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS FEDERALES Deberá anotar el nombre del banco y número de la cuenta bancaria a donde se depositaron los recursos federales a que hace mención el punto 18, para la campaña local

APARTADO V. Destino de los recursos de campaña (Egresos con recursos estatales).

- (16) GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL Monto total de los egresos efectuados por concepto de conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos.
- (17) GASTOS DE OPERACION DE CAMPAÑA Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.
- (18) GASTOS DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN Monto total de los egresos efectuados por concepto de gastos de producción de los mensajes para radio y televisión conforme al artículo 193 fracción IV del CIPEEG.
- (19) TOTAL DE EGRESOS CON RECURSOS ESTATALES El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral con recursos estatales.

VI. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS CON RECURSOS FEDERALES)

MONTO (\$)

A) Gastos de propaganda electoral	_____	(20)
B) Gastos de operación de campaña	_____	(21)
C) Gastos de diseño y producción	_____	(22)
TOTAL DE EGRESOS CON RECURSOS FEDERALES	_____	(23)

VII. RESUMEN

CONCEPTO	CON RECURSOS ESTATALES	CON RECURSOS FEDERALES	TOTAL
TOTAL DE INGRESOS	\$ _____	\$ _____	\$ _____ (24)
TOTAL DE EGRESOS	\$ _____	\$ _____	\$ _____ (25)
REMANENTE	\$ _____	\$ _____	\$ _____ (26)

DESTINO DEL REMANENTE _____ (27)

VIII. RESPONSABLES DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento) _____ (28)

FIRMA _____ (29)

APARTADO VI. Destino de los recursos de campaña (Egresos con recursos federales)

(20) GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	Monto total de los egresos efectuados por concepto de conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos.
(21) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.
(22) GASTOS DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN	Monto total de los egresos efectuados por concepto de gastos de producción de los mensajes para radio y televisión conforme al artículo 193 fracción IV del CIPEEG.
(23) TOTAL DE EGRESOS CON RECURSO FEDERALES	El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral con recursos federales

APARTADO VII.- Resumen

(24) TOTAL DE INGRESOS	Suma total de los ingresos de recursos estatales y las transferencias federales aplicados a la campaña electoral de que se trate.
(25) TOTAL DE EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados con recursos estatales y federales durante la campaña electoral de que se trate.
(26) REMANENTE	El balance de los rubros anteriores
(27) DESTINO DEL REMANENTE	Descripción el destino final del remanente.

APARTADO VIII. Responsables de la información.

(28) NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO	Nombre y firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
(29) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DEL CANDIDATO	Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el partido político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.

S. FORMATO "IA" - INFORME ANUAL

GUANAJUATO

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO		
DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO _____		
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE _____ (1)		
I. INGRESOS	PARCIAL	MONTO (\$)
1. Financiamiento Público _____ (2)		
Para actividades ordinarias _____		
Para gastos de precampaña _____		
Para gastos de campaña _____		
Para actividades específicas _____		
2. Financiamiento de los militantes _____ (3)		
Efectivo _____		
Especie _____		
3. Financiamiento de simpatizantes _____ (4)		
Efectivo _____		
Especie _____		
4. Autofinanciamiento _____ (5)		
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos _____ (6)		
6. Transferencias de recursos no federales (numeral 9.6) _____ (7)		
7 Otros Ingresos _____ (8)		
Bonificaciones por propaganda y publicidad _____		
_____ (especificar)* _____		
8. Transferencias de recursos federales _____ (9)		
Para actividades ordinarias _____		
Para gastos de precampaña _____		
Para campañas locales _____		
TOTAL _____ (10)		

II. EGRESOS	PARCIAL	MONTO (\$)
A) Gastos en actividades ordinarias _____ (11)		
B) Gastos efectuados en precampañas políticas _____ (12)		
C) Gastos efectuados en campañas políticas locales con recursos estatales _____ (12)		
D) Gastos por actividades específicas _____ (13)		
Capacitación política _____		
Investigación socioeconómica y política _____		
Tareas editoriales _____		
E) Gastos efectuados con recursos federales _____ (14)		
En actividades ordinarias _____		
En precampañas locales _____		
En campañas locales _____		
E) Otros gastos _____ (15)		
_____ (especificar)* _____		
TOTAL _____ (16)		

* Anexar descripción detallada de los ingresos obtenidos, y gastos aplicados.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA"

(1) EJERCICIO	Año de ejercicio que se reporta en el informe.
APARTADO I. INGRESOS	
(2) FINANCIAMIENTO PUBLICO	Anotar los fondos recibidos por Financiamiento Público por sus diferentes tipos.
(3) FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registrados, separando efectivo y especie.
(4) FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie.
(5) AUTOFINANCIAMIENTO	Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.
(6) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
(7) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (numeral 9.6)	Monto total de las transferencias recibidas por el partido que encuadren en el supuesto previsto en el numeral 9.6 de los presentes lineamientos.
(8) BONIFICACIONES POR PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	Monto Total de bonificaciones obtenidas durante el ejercicio por concepto de promocionales en radio y televisión.
(9) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES	Monto total de las transferencias de recursos federales recibidas por el partido para aplicar en precampañas locales, campañas locales y actividades ordinarias.
(10) TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.
APARTADO II. EGRESOS	
(11) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	Montos totales de los egresos efectuados por el partido político por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.
(12) GASTOS EFECTUADOS EN PRECAMPAÑA Y CAMPAÑAS POLÍTICAS CON RECURSOS ESTATALES.	En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las precampañas y campañas electorales en que hubiese participado el partido político, en procesos electorales locales.
(13) GASTOS EFECTUADOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año de que se trate y su desagregación de acuerdo con los 3 grandes rubros señalados en la ley.
(14) GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS FEDERALES	Monto total de los recursos transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente para gastos de campañas locales con recursos federales, de conformidad con el numeral 10.3 y 10.6 de los presentes lineamientos
(15) OTROS GASTOS *	
(16) TOTAL	La suma de los montos anteriores.

III. RESUMEN	MONTO
TOTAL DE INGRESOS	\$ _____ (17)
TOTAL DE EGRESOS	\$ _____ (18)
REMANENTE***	\$ _____ (19)

*** Anexar detalle de la integración del Remanente

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO _____ (20)	
FIRMA _____ (21)	FECHA _____ (22)

Nota: Este informe deberá presentarse con la documentación a que hacen referencia los lineamientos 15 y 16

APARTADO III Resumen

- (17) INGRESOS Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político durante el período que se informa.
- (18) EGRESOS Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante el período que se informa.
- (19) SALDO El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.

APARTADO IV. Responsable de la información.

- (20) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
- (21) FIRMA Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
- (22) FECHA Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-1"**APARTADO I. Detalle de las aportaciones.**

- | | |
|-------------|---|
| (1) IMPORTE | Monto total de las aportaciones recibidas por el partido político, en cada uno de los conceptos que se señalan. |
| (2) TOTAL | Suma total de las aportaciones recibidas por el partido político en el periodo que se informa. |

APARTADO II. Responsable de la información.

- | | |
|------------|---|
| (3) NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido. |
| (4) FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido. |
| (5) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato. |

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

A n e x o D o s

**A. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD CONSOLIDADA ESTATAL
DE LOS PARTIDOS POLITICOS.**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCUMENTOS POR COBRAR
		103			CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
			1033		PRESTAMOS A COMITES
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
	11				FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	12				DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACION
	13				ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO
		135			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14				AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
		141			AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACION
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CUENTAS POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
	21				FIJO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPOSITOS EN GARANTIA
	22				DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DEL PARTIDO
		300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31				DÉFICIT O REMANENTE
		310			DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
		311			DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4					INGRESOS
	40				FINANCIAMIENTO PUBLICO
		400			ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		401			GASTOS EN CAMPAÑAS POLITICAS
		402			GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			APORTACIONES MILITANTES OPERACION ORDINARIA
			4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
		411			APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE
		412			APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA LOCAL
			4120		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121		APORTACIONES EN ESPECIE
		413			APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA LOCAL
			4130		APORTACIONES EN ESPECIE

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
			4131		APORTACIONES EN EFECTIVO
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTÁCULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTA DE BIENES INMUEBLES
			4209		VENTA DE BIENES MUEBLES
			4210		VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACIÓN ORDINARIA
		422			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA LOCAL
	44				TRANSFERENCIAS
		440			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES
		445			TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS MUNICIPALES U ORGANOS EQUIVALENTES
		448			TRANSFERENCIAS DE CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES
5					EGRESOS CON RECURSOS ESTATALES
	50				GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS
		500			GASTOS EN CAPACITACION POLITICA
		501			GASTOS EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLITICA
		502			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
	51				GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES CON RECURSOS ESTATALES
		510			GASTOS DE PROPAGANDA
			5100		GOBERNADOR
			5101		DIPUTADOS LOCALES
			5102		AYUNTAMIENTOS
		511			GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
			5110		GOBERNADOR
				5110-00	VIÁTICOS
				5110-01	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
				5110-02	BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
			5111		DIPUTADOS LOCALES
				5111-00	VIÁTICOS
				5111-01	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
				5111-02	BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
			5112		AYUNTAMIENTOS
				5112-00	VIÁTICOS
				5112-01	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
				5112-02	BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
		512			GASTOS EN PRENSA
			5120		GOBERNADOR
			5121		DIPUTADOS LOCALES
			5122		AYUNTAMIENTOS
	52				GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SUELDOS
			5209		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
			5210		HONORARIOS
			5225		COMPENSACIONES
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
		523			GASTOS FINANCIEROS
		526			GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
	53				TRANSFERENCIAS
		530			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES CON RECURSOS ESTATALES
		534			TRANSFERENCIAS A LOS COMITÉS MUNICIPALES

Notas:

1. Este catálogo no es limitativo. Los partidos políticos podrán abrir cuentas de orden adicionales de acuerdo a los lineamientos y sus necesidades.
2. Para el control de las campañas electorales LOCALES únicamente se usarán las cuentas, sub-cuentas y sub-subcuentas siguientes: 100, 101, 102 y 105; y 510, 511, 512.
3. Para el caso de las cuentas 510, 511, 512 consultar catálogo complementario de Municipios.

**B. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD
DE LOS COMITES MUNICIPALES U ORGANOS EQUIVALENTES.**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCUMENTOS POR COBRAR
		103			CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
			1033		PRESTAMOS A COMITES
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
	11				FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	12				DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACION
	13				ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACION DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO
		135			DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14				AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
		141			AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CUENTAS POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
	21				FIJO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPOSITOS EN GARANTIA
	22				DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DEL PARTIDO
		300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31				DÉFICIT O REMANENTE
		310			DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
		311			DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4					INGRESOS
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			APORTACIONES MILITANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
		411			APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE
		412			APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA LOCAL
			4120		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121		APORTACIONES EN ESPECIE
		413			APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA LOCAL
			4130		APORTACIONES EN ESPECIE
			4131		APORTACIONES EN EFECTIVO

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTACULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTA DE BIENES INMUEBLES
			4209		VENTA DE BIENES MUEBLES
			4210		VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACIÓN ORDINARIA
		422			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA LOCAL
	44				TRANSFERENCIAS
		440			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES
		446			TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
			4460		ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
			4461		GASTOS EN CAMPAÑAS POLITICAS
			4462		GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
		447			TRANSFERENCIAS DE CAMPAÑAS ELECTORALES MUNICIPALES
5					EGRESOS CON RECURSOS ESTATALES
	50				GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS
		500			GASTOS EN CAPACITACION POLÍTICA
		501			GASTOS EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLÍTICA
		502			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
	51				GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES CON RECURSOS ESTATALES
		510			GASTOS DE PROPAGANDA
			5102		AYUNTAMIENTO
		511			GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
			5112		AYUNTAMIENTO
				5112-00	VIÁTICOS
				5112-01	BITÁCORA DE GASTOS MENORES

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
				5112-02	BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
		512			GASTOS EN PRENSA
			5122		AYUNTAMIENTO
	52				GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SUELDOS
			5209		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
			5210		HONORARIOS
			5225		COMPENSACIONES
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
		523			GASTOS FINANCIEROS
		526			GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
	53				TRANSFERENCIAS
		530			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES CON RECURSOS ESTATALES
		535			TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Notas:

1. Este catálogo no es limitativo. Los partidos políticos podrán abrir cuentas de orden adicionales de acuerdo a los lineamientos y sus necesidades.
2. Para el control de las campañas electorales únicamente se usarán las cuentas, sub-cuentas y sub-subcuentas siguientes: 100, 101, 102 y 105; y 510, 511, 512.

**C. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD ESTATAL
DE LOS PARTIDOS POLITICOS.**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCUMENTOS POR COBRAR
		103			CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
			1033		PRESTAMOS A COMITES
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
	11				FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	12				DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACION
	13				ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACION DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO
		135			DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14				AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
		141			AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CUENTAS POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
	21				FIJO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPOSITOS EN GARANTIA
	22				DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DEL PARTIDO
		300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31				DÉFICIT O REMANENTE
		310			DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
		311			DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4					INGRESOS
	40				FINANCIAMIENTO PUBLICO
		400			ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		401			GASTOS EN CAMPAÑAS POLITICAS
		402			GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			APORTACIONES MILITANTES OPERACION ORDINARIA
			4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
		411			APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE
		412			APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA LOCAL
			4120		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121		APORTACIONES EN ESPECIE
		413			APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA LOCAL

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
			4130		APORTACIONES EN ESPECIE
			4131		APORTACIONES EN EFECTIVO
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTÁCULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTA DE BIENES INMUEBLES
			4209		VENTA DE BIENES MUEBLES
			4210		VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACIÓN ORDINARIA
		422			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA LOCAL
	44				TRANSFERENCIAS
		440			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES
		445			TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS MUNICIPALES U ORGANOS EQUIVALENTES
		448			TRANSFERENCIAS DE CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES
5					EGRESOS CON RECURSOS ESTATALES
	50				GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS
		500			GASTOS EN CAPACITACION POLITICA
		501			GASTOS EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLÍTICA
		502			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
	51				GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES CON RECURSOS ESTATALES
		510			GASTOS DE PROPAGANDA
			5100		GOBERNADOR
			5101		DIPUTADOS LOCALES
			5102		AYUNTAMIENTOS
		511			GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
			5110		GOBERNADOR
				5110-00	VIÁTICOS
				5110-01	BITÁCORA DE GASTOS MENORES

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
				5110-02	BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
			5111		DIPUTADOS LOCALES
				5111-00	VIÁTICOS
				5111-01	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
				5111-02	BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
			5112		AYUNTAMIENTOS
				5112-00	VIÁTICOS
				5112-01	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
				5112-02	BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
		512			GASTOS EN PRENSA
			5120		GOBERNADOR
			5121		DIPUTADOS LOCALES
			5122		AYUNTAMIENTOS
	52				GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SUELDOS
			5209		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
			5210		HONORARIOS
			5225		COMPENSACIONES
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
		523			GASTOS FINANCIEROS
		526			GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
	53				TRANSFERENCIAS
		530			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES CON RECURSOS ESTATALES
		534			TRANSFERENCIAS A LOS COMITÉS MUNICIPALES
		535			TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Notas:

1. Este catálogo no es limitativo. Los partidos políticos podrán abrir cuentas de orden adicionales de acuerdo a los lineamientos y sus necesidades.
2. Para el control de las campañas electorales LOCALES únicamente se usarán las cuentas, sub-cuentas y sub-subcuentas siguientes: 100, 101, 102 y 105, y 510, 511.
3. Para el caso de las cuentas 510, 511, 512 consultar catálogo complementario de Municipios.

A n e x o T r e s

D. GUIA CONTABILIZADORA

No.	OPERACIONES	PERI ODICI -DAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CARGO	ABONO
1.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO	B	CHEQUE DEL IEEG	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCO	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
2.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO	M	CHEQUE DEL IEEG	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO
3.	RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES	D	COPIA RECIBO "RM" FOLIO No. ; RECIBO "RM-CF" FOLIO No. RECIBO "RM-CEI" FOLIO No.	FICHA DE DEPOSITO	BANCOS	APORTACIONES MILITANTES
4.	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA O TALON RECIBO "RSEF" "RSES" O "RSEF-CL" O "RSES-CL" O "RSEF-CEI" "RSES-CEI" FOLIO No.	FICHA DE DEPOSITO O CONTRATO DE LA APORTACION EN ESPECIE	BANCOS ACTIVO FIJO	APORTACIONES SIMPATIZANTES
5.	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO No.	D	COPIA DE RECIBO O TALON	COPIA DEL CONTRATO O PERMISO DEL EVENTO	BANCOS	-AUTOFINANCIAMIENTO. - EVENTO No.
6.	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO "X" CONTRATO "X"	M	ESTADO DE CUENTA BANCO "X"	COPIA CONTRATO	-BANCOS O INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
7.	PARA GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y PAGOS DE MAS DE 100 SALARIO MINIMOS DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DEL PROVEEDOR CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS. TAREAS EDITORIALES	BANCOS
8.	PAGO FACTURAS POR PROPAGANDA ELECTORAL DE: GOBERNADOR, DIPUTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL	E	FACTURAS Y RECIBOS	-REMISION DEL CANDIDATO -EN EL CASO DE PROPAGANDA EN PRENSA. PAGINA COMPLETA DEL TEXTO PUBLICADO	-GASTOS PROPAGANDA - GOBERNADOR -DIPUTADOS (POR DISTRITO) - PRESIDENTES MUNICIPALES (POR MUNICIPIO)	BANCOS

9.-	DEROGADO					
10.	PAGO NOMINA PERSONAL DE APOYO Y CAMPAÑA GOBERNADOR, DIPUTADOS Y PTES. MUNICIPALES	Q	NOMINA		-GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA GOBERNADOR -DIPUTADO (POR DIST.) Y PTES. MPLES (POR MPIO.)	BANCOS
11.	PAGOS POR GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA EN: SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES; POR CAMPAÑA DE GOBERNADOR DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES	E	FACTURA O RECIBOS DEL PROVEEDOR, NOMINA DEL PERSONAL	CRITERIOS PARA PRORRATEO DE GASTOS	GASTOS DE PROPAGANDA : -SUB-CUENTA GOBERNADOR , DIPUTADOS (POR DISTRITO) PRESIDENTES MUNICIPALES (POR MUNICIPIO).	-BANCOS -ANTICIPO PARA GASTOS
12.	PAGO PARA GASTOS DE PROPAGANDA EN: BARDAS, MANTAS, VOLANTES, FANCARTAS, EQUIPO DE SONIDO, PROPAGANDA UTILITARIA, ALQUILER DE LOCALES PARA CAMPAÑAS DE GOBERNADOR DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES.	CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS	-GASTOS DE PROPAGANDA - GOBERNADOR -DIPUTADOS (POR DISTRITO) - PRESIDENTES MUNICIPALES (POR MUNICIPIO)	-BANCOS -ANTICIPOS PARA GASTOS
13.	PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES DE SERVICIOS	-CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS	-GASTOS PARA CAMPAÑAS A GOBERNADOR -DIPUTADOS (POR DISTRITO) - PRESIDENTES MUNICIPALES (POR MUNICIPIO)	-BANCOS -ANTICIPO DE PARA GASTOS
14.	PAGO RECIBOS Y NOMINA DEL PERSONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	Q	NOMINA Y RECIBOS DE HONORARIOS		-SERVICIOS PERSONALES. SUELDOS HONORARIOS	- BANCOS - IMPUESTOS POR PAGAR
15.	PAGO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS (REPAP Y REPAP-CL)	E	RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS (REPAP Y REPAP-CL)		SERVICIOS PROFESIONALES (REPAP Y REPAP-CL)	CAJA BANCOS
16.	PAGO DE GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA: SERVICIOS GENERALES Y COMISIONES BANCARIAS	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS		SERVICIOS GENERALES	-CAJA -BANCOS -IMPUESTOS POR PAGAR - PROVEEDORES
17.	REGISTRO DE LA COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS, -PROPAGANDA Y TAREAS EDITORIALES	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES		GASTOS POR AMORTIZAR	-BANCOS - PROVEEDORES

18.	POR LA APLICACIÓN AL GASTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PROPAGANDA Y TAREAS EDITORIALES	D	NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN		- MATERIALES Y SUMINISTROS. - GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL - GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	GASTOS POR AMORTIZAR
19.	PAGO POR GASTOS DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	E	FACTURAS O RECIBOS DE BIENES Y SERVICIOS	PERMISOS LEGALES Y CONTRATOS DE ADMINISTRACION DE EVENTOS	GASTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	-CAJA -BANCOS -ANTICIPOS PARA GASTOS
20.	DEROGADO					
21.	PAGO PARA GASTOS DE PROCESOS INTERNOS	E	FACTURAS O RECIBOS DE BIENES Y SERVICIOS		GASTOS EN PROCESOS INTERNOS	-CAJA -BANCOS

D.- DIARIOS

Q.- QUINCENAL

M.- MENSUAL

B.- BIMESTRAL

E.- EVENTUAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 13 de marzo de 2009, aprobó el siguiente:

CG/020/2009

Acuerdo mediante el cual se modifican los plazos establecidos en el artículo 165, fracciones II y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para la capacitación electoral, relativos al proceso electoral local del año 2009.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en la sesión ordinaria del veintiocho de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/045/2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 34, segunda parte, de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a su Presidente suscribir el Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán de forma concurrente el cinco de julio de dos mil nueve en el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Que en la sesión ordinaria del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/056/2008, mediante el cual se autorizó a su Presidente suscribir el Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, referente al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el desarrollo del proceso electoral local en el que habrá de elegirse a los diputados al congreso local, así como a los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato, el próximo cinco de julio de dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que el código comicial local, en el último párrafo de su artículo 174, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá ajustar o modificar los plazos establecidos en las diversas etapas del proceso electoral, siempre y cuando a su juicio exista necesidad para ello, debiendo publicar oportunamente el acuerdo respectivo. La publicación correspondiente deberá hacerse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por lo menos en uno de mayor circulación en la entidad.

CUARTO.- Que en el punto 3.5 del apartado 3 (en materia de capacitación electoral) de la cláusula primera del anexo técnico referido en el resultando segundo de este acuerdo, se establece que “**LAS PARTES**” acuerdan que el personal que realice las tareas de capacitación electoral, se sujetará a lo siguiente: - - - a) En la primera etapa de capacitación se trabajará de manera coordinada, distribuyendo la carga de trabajo de manera equitativa. **‘LAS PARTES’** entregarán la notificación con base en el programa que cada organismo haya diseñado para tal fin; respetando en todo momento el orden de prelación determinado por **‘EL IFE’**. - - - **‘EL IFE’** entregará a **‘EL IIEG’**, el 6 de marzo de 2009, una relación que contenga el nombre y domicilio de los ciudadanos que resultaron insaculados, diferenciada por sección electoral y en el orden de prelación alfabético-geográfico. - - - b) En la segunda etapa se trabajará conforme a la estrategia de cada Instituto, manteniendo la coordinación necesaria para garantizar la debida integración de las mesas directivas de casilla. - - - c) Los simulacros se realizarán de forma conjunta y coordinada, siempre con apego a lo establecido en la normatividad aplicable a cada una de las partes, así como a su Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral - - - d) **‘LAS PARTES’** acuerdan intercambiar información diariamente sobre los ciudadanos notificados y capacitados a través del respectivo sistema informático.”

QUINTO.- Que el artículo 165 del citado ordenamiento, en su fracción II, establece que a los ciudadanos sorteados para integrar las mesas directivas de casilla, se les dará una capacitación en materia electoral durante el mes de abril y hasta la segunda semana de mayo del año de la elección; la fracción V del precitado numeral señala que se convocará a los funcionarios de casilla a un curso de capacitación específica sobre el desarrollo de la jornada electoral, mismo que se impartirá a partir del mes de junio y se extenderá, de ser necesario, hasta un día antes de la jornada electoral.

SEXTO.- Que en base a lo descrito en el considerando anterior, resulta necesario modificar los plazos establecidos en el artículo 165, fracciones II y V, del código electoral local, por lo cual se somete a la consideración del Consejo General de este Instituto, que la impartición de la capacitación electoral a los ciudadanos sorteados y funcionarios de casilla, sea en dos etapas, la primera del **14 de marzo al 30 de abril** y la segunda del **16 de mayo al 4 de julio de 2009**.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 46 y 51 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se modifican los plazos establecidos en el artículo 165, fracciones II y V, del código comicial local para la capacitación electoral, misma que se realizará en dos etapas, la primera del **14 de marzo al 30 de abril** y la segunda del **16 de mayo al 4 de julio de 2009**.

SEGUNDO.- Instrúyase al Director de Procedimientos Electorales, para que por su conducto se comunique el contenido del presente acuerdo a los Consejos Municipales y Distritales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese por estrados.

CUARTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 13 de marzo de 2009, aprobó el siguiente:

CG/021/2009

Acuerdo recaído a la presentación de las plataformas electorales ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por los partidos políticos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 63, fracción XVI, del código comicial, es atribución del Consejo General registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos del propio código.

CUARTO.- Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 176 del código electoral, los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General, durante el periodo comprendido del 1º al 7 de marzo del año del proceso electoral, para su registro, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

QUINTO.- Que los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Partido Socialdemócrata, presentaron ante la Secretaría de este Consejo General sus plataformas electorales en las siguientes fechas:

Partido Acción Nacional	6 de marzo de 2009
Partido Revolucionario Institucional	5 de marzo de 2009
Partido de la Revolución Democrática	5 de marzo de 2009
Partido del Trabajo	6 de marzo de 2009
Partido Verde Ecologista de México	6 de marzo de 2009
Convergencia	6 de marzo de 2009
Nueva Alianza	6 de marzo de 2009
Partido Socialdemócrata	6 de marzo de 2009

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 46, 51, 63, fracción XVI, y 176 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se tiene a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presentando en tiempo su plataforma electoral.

SEGUNDO.- Expídase la constancia de registro de la plataforma electoral a los partidos políticos antes mencionados.

TERCERO.- Notifíquese por estrados.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 13 de marzo de 2009, aprobó el siguiente:

CG/022/2009

Acuerdo mediante el cual se sustituye al consejero ciudadano supernumerario del Consejo Distrital Electoral XIII de Salamanca del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que renunció al cargo.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que en la sesión ordinaria del doce de enero de dos mil nueve, mediante acuerdo CG/005/2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 20, tercera parte, de fecha tres de febrero del mismo año, el Consejo General designó a los Consejeros Ciudadanos de los sesenta y ocho Consejos Electorales para la celebración del proceso electoral del presente año.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que el artículo 74, fracción I, de la ley electoral, establece que es atribución de la Dirección de Procedimientos Electorales apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos electorales distritales y municipales.

CUARTO.- Que los artículos 134, 135, 147 y 148 del citado ordenamiento, establecen que los consejos distritales y municipales electorales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con un presidente, un secretario, dos consejeros ciudadanos propietarios y un supernumerario, y representantes de los partidos políticos que participen en la elección.

QUINTO.- Que de la constancia que obra en la Secretaría del Consejo General de este Instituto, se desprende que mediante escrito recibido en fecha 25 de febrero del año en curso, el ciudadano Carlos Humberto Almaguer Ornelas, renunció al cargo de Consejero Supernumerario del Consejo Distrital Electoral XIII de Salamanca.

SEXTO.- Que en el inciso a), párrafo tercero, del considerando décimo del acuerdo a que se hace referencia en el resultando único, se establece que la vacante del consejero ciudadano supernumerario se cubrirá con el ciudadano ubicado en el quinto lugar del apartado denominado "**LISTA PARA CONSEJEROS**" contenido en el anexo uno del propio acuerdo, y en el párrafo cuarto del inciso mencionado se señala que en caso de que sean necesarias más sustituciones, la vacante respectiva se cubrirá con los ciudadanos propuestos en el apartado denominado "**LISTA PARA CONSEJEROS**" del anexo uno del propio acuerdo, siguiendo el orden en que aparecen, sin considerar al cuarto ciudadano (a) del referido apartado, en razón de que éste (a) fue propuesto para fungir como secretario.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 46, 51, 74, fracción III, 134, 135, 147 y 148 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Consejo General acepta la renuncia presentada por el ciudadano Carlos Humberto Almaguer Ornelas, al cargo de Consejero Supernumerario del Consejo Distrital Electoral XIII de Salamanca, por lo que procede hacer la sustitución correspondiente, conforme a lo señalado en el considerando sexto.

SEGUNDO.- Los Consejeros Ciudadanos que integran el Consejo Distrital Electoral XIII de Salamanca, son:

Carlos Alberto Córdova Prieto, Presidente.
José Velino Ortega Prieto, Consejero Propietario.
Carmen Navarro Canales, Consejera Propietaria.
Cuahtémoc Becerra González, Consejero Supernumerario.

TERCERO.- El ciudadano designado como Consejero Supernumerario rendirá la protesta ante el órgano electoral del que, a partir de esta fecha, forma parte.

CUARTO.- Instrúyase al Director de Procedimientos Electorales, para que comunique este acuerdo al ciudadano designado, así como al Consejo Distrital Electoral XIII de Salamanca.

QUINTO.- Notifíquese por estrados.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

"La elección la hacemos los ciudadanos".


Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo


Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 232

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 102, fracciones I y II; 106, fracción IV; 145; 150; 151 y 323, fracción XII. Se **adiciona** el artículo 342-A. Se **derogan** los artículos 146; 147; 148; 149; 293 y 296 del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Art. 102.** Al escrito a que...

- I. Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que los solicitantes son mayores de edad;
- II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refiere el artículo 145 del presente Código;

III. a VII. ...

Si los pretendientes...

Al formarse...

Si de acuerdo...

Art. 106. Se levantará luego...

I. a III. ...

IV. El consentimiento de éstos o de los que sobre ellos ostenten la patria potestad;

V. a IX. ...

El acta será...

En el acta...

Art. 145. Para contraer matrimonio, es necesario que ambos contrayentes hayan cumplido dieciocho años. El Juez de Partido de lo Civil del domicilio del menor que no llegare a la edad que señala este artículo y que tenga menos de dieciocho años cumplidos y más de dieciséis, podrá conceder dispensa de edad, por causas justificadas. Requerirá además del consentimiento de quien o quienes ostenten la patria potestad.

Art. 146. Derogado.

Art. 147. Derogado.

Art. 148. Derogado.

Art. 149. Derogado.

Art. 150. Quien ostente la patria potestad y haya dado su consentimiento firmando la solicitud respectiva y ratificándola ante el Oficial del Registro Civil, no puede revocarlo después, a menos que haya justa causa para ello.

Art. 151. Si quien ostenta la patria potestad ha firmado o ratificado la solicitud de matrimonio falleciere antes de que se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que, en su defecto, tendría el derecho de otorgarlo, pero siempre que el matrimonio se verifique dentro del término fijado en el artículo 104 del presente Código.

Art. 293. Derogado.

Art. 296. Derogado.

Art. 323. Son causas...

I. a XI. ...

XII. La negativa injustificada de los cónyuges de darse alimentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161. También la negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones alimentarias hacia sus hijos;

XIII. a XIX. ...

Art. 342-A. En la demanda de divorcio el cónyuge inocente podrá demandar al otro una compensación de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio, siempre que ocurran las siguientes circunstancias:

I. Haber estado casado bajo el régimen de separación de bienes; y

II. Que el demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos.

El Juez en la sentencia de divorcio habrá de resolver atendiendo al tiempo que duró el matrimonio, los bienes con que cuente el cónyuge inocente, la custodia de los hijos y las demás circunstancias especiales de cada caso.

Se exceptúan de los bienes establecidos en este artículo, los que se adquieran por sucesión y donación.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 11 fracción VIII; 151 párrafo primero; 176 párrafo primero y 264 del **Código Penal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 11.-** Se consideran como delitos graves,...

I.- a VII.- ...

VIII.- Robo calificado previsto por el artículo 194 con relación a las fracciones III y IV del artículo 191; así como el previsto por las fracciones I y IV del artículo 194, con independencia de la cuantía del robo.

IX. a XXII.- ...

Artículo 151.- Si el sujeto pasivo fuere ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, colateral hasta el cuarto grado, pariente por afinidad con conocimiento de esa relación, cónyuge, concubinario o concubina, haya tenido una relación de matrimonio o concubinato, adoptante o adoptado, o estuviere bajo la guarda del autor de las lesiones, y éstas fueren causadas dolosamente, se aumentará de un mes a tres años de prisión a la sanción que correspondería con arreglo a los artículos precedentes.

A quien...

Artículo 176.- A quien intimide a otro con causarle daño en su persona o sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien se encuentre ligado por vínculos familiares, matrimonio, concubinato o estrecha amistad, se le aplicará de un mes a dos años de prisión y de veinte a cien días multa.

Este delito...

Artículo 264.- Al servidor público que con motivo de sus funciones, por sí o por medio de otra persona, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales, con el fin de obtener, de ella o de un tercero, información o una confesión, de investigación, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras para que realicen o dejen de realizar una conducta determinada, de medida preventiva o de anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, se le impondrá prisión de tres a diez años, cien a trescientos días multa, privación de su empleo o cargo e inhabilitación permanente para el desempeño de la función pública.

Las mismas penas se impondrán al servidor público que, faltando a los deberes de su cargo, no impidiera que otras personas inflijan, con las finalidades descritas, los dolores o sufrimientos a que se refiere el párrafo anterior.

No se considerarán causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el cumplimiento de una orden superior, ni la existencia de circunstancias excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones, peligrosidad del detenido, inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario, o cualesquier otra circunstancia.

No se considerarán tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentes a éstas o a un acto legítimo de autoridad.»

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** el artículo 3° en su fracción V. Se **adiciona** el artículo 3° bis al **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Art. 3°.-** Compete al Ministerio Público...

En la averiguación...

I. a IV.- ...

V.- Dictar todas las medidas, providencias y órdenes de protección para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;

VI. a IX.- ...

Art. 3° bis.- En los casos de violencia intrafamiliar, el Ministerio Público podrá emitir órdenes de protección a favor de los receptores de violencia y de sus familiares, exponiendo las razones y los fundamentos que las justifiquen, las cuales tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas y deberán expedirse dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generen.

Las órdenes de protección podrán ser:

I.- La prohibición de ir a lugar determinado;

II.- Abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación en contra de la víctima, de sus bienes y familiares, en sus domicilios, lugares de trabajo, recreación o donde quiera que se encuentren;

III.- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la persona receptora de violencia en el momento de solicitar el auxilio; y

IV.- Mantenerse alejado a una distancia que considere pertinente según las circunstancias del caso.

Las órdenes deberán ser notificadas de inmediato al generador de violencia y se dará cumplimiento a las mismas a través de las corporaciones policiacas de que se auxilie.

En caso de que el inculpado quebrante las órdenes dictadas, se le sancionará en los términos de los artículos 255 y 256 del Código Penal para el Estado de Guanajuato.»

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el artículo 47, fracción III. Se **adiciona** la fracción VI del artículo 44, de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 44.-** El Instituto de Formación Profesional...

I. a V.- ...

VI.- Promover la capacitación del personal encargado de la procuración de justicia en temas relativos al respeto de los derechos humanos reconocidos y protegidos por el Estado Mexicano.

Artículo 47.- Todo servidor público...

I. y II.- ...

III.- Conducirse con el debido respeto y consideración hacia el público en general y personal de la Institución y observar en el ejercicio de sus funciones las debidas reglas del trato; así como el respeto a los derechos humanos reconocidos y protegidos por el Estado Mexicano;

IV. a VI.- ...»

ARTÍCULO QUINTO. Se expide la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto, Sujetos de Protección, Glosario y Previsión Presupuestal

Objeto de la ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer:

- I. Las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia, que no incurran en el ámbito penal, en el Estado de Guanajuato;
- II. La organización y funcionamiento del Sistema Estatal para la prevención, atención y erradicación de la violencia; y
- III. La coordinación entre el Estado y los municipios para prevenir, atender y erradicar la violencia.

Sujetos a Protección

Artículo 2. Esta Ley será aplicable para los casos de violencia cometida contra los niños y las niñas, los jóvenes, las mujeres, los adultos mayores, los discapacitados y cualquier persona que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran de servicios especializados para su atención y protección.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **CEMAIV:** Los Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de la Violencia;
- II. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato;
- III. **Cultura de paz:** El desarrollo de todas aquellas acciones que propicien la convivencia armónica, pacífica, familiar y social;
- IV. **Instituciones:** Las instituciones públicas o privadas legalmente constituidas, que en razón de su actividad conozcan y atiendan asuntos de violencia;
- V. **Ley:** La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato;
- VI. **Programa Estatal:** El Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato;
- VII. **Promoción de la igualdad:** Todas aquellas acciones encaminadas a garantizar las mismas oportunidades y derechos entre mujeres y hombres;
- VIII. **Refugio:** Los albergues o establecimientos constituidos para la atención y protección de las personas receptoras de violencia, y sus menores hijos cuando los hubiere;
- IX. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato;
- X. **Reglamento del Sistema Estatal:** El Reglamento Interior del Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato;
- XI. **Sistema:** El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- XII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; y
- XIII. **Violencia:** Es todo acto u omisión con la intención de agredir a otra persona de manera física o moral que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad o integridad de las personas.

Previsión de recursos en el Presupuesto de Egresos

Artículo 4. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán incluir en su presupuesto de egresos de cada ejercicio los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Capítulo II Principios Rectores

Principios rectores

Artículo 5. Son principios rectores para la elaboración y ejecución de las políticas públicas en materia de violencia para el Estado y los municipios:

- I. El respeto a la vida, a la dignidad humana y a una vida libre de violencia;
- II. La igualdad; y
- III. La equidad.

La administración pública estatal y municipal, asumirán los principios rectores en el ejercicio de sus facultades.

Título Segundo Ámbitos de la Violencia

Capítulo I De los ámbitos en donde se presenta la Violencia

Ámbitos de la violencia

Artículo 6. Los ámbitos en donde se presenta violencia son:

- I. Intrafamiliar;
- II. Laboral;
- III. Educativo; y
- IV. Comunitario.

Capítulo II De la Violencia en el ámbito intrafamiliar

Violencia en el ámbito intrafamiliar

Artículo 7. Es toda violencia que se da entre personas con la que exista o haya existido una relación de parentesco, matrimonio, concubinato o con la que se tenga una relación interpersonal análoga o aún no teniendo alguna de las calidades anteriores habite de manera permanente en el mismo domicilio de la persona receptora de violencia intrafamiliar.

Capítulo III De la Violencia en el ámbito laboral

Violencia en el ámbito laboral

Artículo 8. Es toda violencia que se da entre personas que tienen un vínculo laboral o que se encuentran laborando en el mismo centro de trabajo, ya sea que exista una relación de jerarquía o no.

Capítulo IV **De la Violencia en el ámbito educativo**

Violencia en el ámbito educativo

Artículo 9. Es toda violencia que infligen los docentes o el personal de la institución educativa de que se trate sobre los alumnos, la ejercida por éstos contra aquéllos, o bien, entre los propios alumnos.

Capítulo V **De la Violencia en el ámbito comunitario**

Violencia en el ámbito comunitario

Artículo 10. Es la violencia ejercida por personas que no tienen relación familiar, laboral o educativa con la persona receptora de violencia y se da en lo social.

Capítulo VI **De los Modelos de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia**

Modelos

Artículo 11. Para la aplicación de esta Ley y la implementación de la política estatal en el tema de prevención, atención y erradicación de la violencia, se establecerán modelos que serán aprobados por el Consejo Estatal.

Los modelos son el conjunto de medidas y acciones tendientes a dar una atención integral multidisciplinaria tanto a las personas receptoras como generadoras de violencia.

Las bases para la elaboración y operación de estos modelos se establecerán en el Reglamento.

Título Tercero **De las Órdenes de Protección**

Capítulo Único **De las Órdenes de Protección**

Órdenes de Protección

Artículo 12. Las órdenes de protección son actos de auxilio y de urgente aplicación en función del interés superior de las personas receptoras de violencia y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

Tipos de Órdenes de Protección

Artículo 13. Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia; y
- II. Preventivas.

Las órdenes de protección deberán ser fundadas y motivadas.

Las órdenes de protección tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas y deberán expedirse dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generen.

Autoridad competente

Artículo 14. El Ministerio Público es autoridad competente para expedir órdenes de protección de emergencia y preventivas. Los cuerpos policíacos estarán obligados a auxiliarlo para el cumplimiento de éstas.

Consideraciones para la expedición de las órdenes

Artículo 15. El Ministerio Público para otorgar las órdenes tomará en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. Los antecedentes violentos de la persona generadora de violencia;
- III. La seguridad de la persona receptora de violencia; y
- IV. Los elementos con que se cuente.

Órdenes de Protección de Emergencia

Artículo 16. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. La prohibición de ir a lugar determinado a la persona generadora de violencia;
- II. Abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación en contra de la persona receptora de violencia y de sus familiares, donde quiera que se encuentren;
- III. Mantenerse a una distancia que considere pertinente según las circunstancias del caso; y
- IV. Las demás establecidas en otras disposiciones legales estatales.

Órdenes de Protección Preventivas

Artículo 17. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

- I. Abstenerse de realizar actos de perturbación en contra de los bienes de la persona receptora de violencia y de sus familiares;
- II. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la persona receptora de violencia en el momento de solicitar el auxilio; y
- III. Las demás establecidas en otras disposiciones legales estatales.

Título Cuarto
De la Violencia hacia la mujer

Capítulo Único
De la Violencia hacia la mujer

Violencia hacia la mujer

Artículo 18. Para que se garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Guanajuato, el Instituto de la Mujer Guanajuatense deberá vigilar las políticas públicas, el Programa Estatal y, en general, cualquier acción que se implemente por la administración pública en materia de violencia.

Respeto de los derechos humanos de la mujer

Artículo 19. El Estado y los municipios instrumentarán las acciones necesarias para el respeto de los derechos humanos de las mujeres reconocidos y garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los instrumentos internacionales de que México forme parte.

Obligación de los servidores públicos

Artículo 20. Los servidores públicos tienen la obligación de dar respuesta pronta, eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Canalización de las mujeres que sufran violencia

Artículo 21. Las dependencias del Estado y los municipios que conozcan de posibles actos de violencia contra las mujeres deberán prestarles la atención necesaria dentro del ámbito de su competencia, y en caso que no cuenten con atribuciones específicas para su atención en ésta u otras leyes, deberán canalizarla a la institución correspondiente.

Acciones para el acceso a la justicia, de las mujeres

Artículo 22. Las acciones para el acceso a la justicia, de las mujeres, comprenden entre otras las consistentes en:

- I. Dictar de manera pronta y eficaz las órdenes de protección para las mujeres que sufren de violencia o se encuentren en riesgo de sufrirla, con objeto de salvaguardar su integridad, tomando en cuenta el riesgo o peligro existente, los antecedentes violentos de la persona generadora de violencia, la seguridad de la mujer y demás elementos con que se cuente;
- II. Actuar de una manera eficiente, eficaz, oportuna y responsable para orientar, acompañar y representar a las mujeres que sufran o hayan sufrido violencia en los procedimientos en que participen; y
- III. Participar en la instrumentación de políticas públicas que tiendan a erradicar la violencia contra las mujeres y disminuir sus efectos.

Representación legal

Artículo 23. La representación legal que se proporcione a las mujeres, consistirá en el patrocinio y asesoría legal.

Información sobre la prevención y atención de la violencia

Artículo 24. Las mujeres dentro del Estado tienen derecho a recibir información sobre la prevención y atención de la violencia.

Título Quinto
Del Sistema Estatal para Prevenir, Atender
y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato

Capítulo I
De su Objeto y Órgano de Dirección

Sistema Estatal

Artículo 25. El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública estatal entre sí, y con las autoridades federales y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención y erradicación de la violencia en el Estado de Guanajuato.

Integración del Consejo Estatal

Artículo 26. El Sistema Estatal contará con un órgano de dirección denominado Consejo Estatal, encargado de coordinar las acciones del Sistema Estatal y estará integrado por los siguientes titulares:

- I. Del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. De la Secretaría de Gobierno;
- III. De la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- IV. De la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. De la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VI. De la Secretaría de Educación;
- VII. De la Secretaría de Salud;
- VIII. De la Secretaría de la Gestión Pública;
- IX. Del Instituto de la Mujer Guanajuatense;
- X. Del Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato;
- XI. Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- XII. Del Consejo de la Familia; y
- XIII. De los Ayuntamientos.

Para efectos de la fracción XIII, el número de representantes, la forma de su designación y su permanencia se establecerá en el Reglamento del Sistema Estatal.

El Consejo Estatal contará con una Secretaría Técnica, que será establecida en el Reglamento del Sistema Estatal.

Capítulo II

De las Facultades del Consejo Estatal

Facultades del Consejo Estatal

Artículo 27. El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Programa Estatal para su aprobación;
- II. Ejecutar, promocionar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo del Programa Estatal y, en su caso, formular observaciones a las dependencias, entidades e instituciones encargadas de aplicar esta Ley;
- III. Aprobar los modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia que se implementen en el Estado de Guanajuato;
- IV. Coordinar las acciones y la participación social, para la planeación de la prevención, atención y erradicación de la violencia en el Estado;
- V. Llevar un registro de los modelos que se implementen por las instituciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia;
- VI. Vigilar que todas la dependencias y entidades de la administración pública implementen en sus planes y programas la cultura de paz;
- VII. Rendir anualmente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, un informe de actividades del Programa Estatal;
- VIII. Estudiar e investigar las causas y consecuencias que generan la violencia en los ámbitos intrafamiliar, laboral, educativo y comunitario para su prevención, atención y erradicación;
- IX. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, anteproyectos de iniciativas que contengan las adecuaciones al marco jurídico estatal para prevenir y atender la violencia, así como las adecuaciones pertinentes a los planes y programas en materia de violencia y a sus reglamentos;
- X. Establecer criterios para que las dependencias e instituciones elaboren programas y modelos de prevención y atención de la violencia, buscando consolidar la cultura de paz;
- XI. Elaborar y aprobar el proyecto de reglamento del Sistema Estatal y presentarlo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su aprobación;

- XII. Aprobar su programa operativo anual para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Estatal;
- XIII. Promover cursos, encuentros y foros de especialización que permitan la formación de personal experto en el tratamiento integral de la violencia;
- XIV. Promover ante las autoridades, que en sus programas se propicie la igualdad, así como la cultura de paz;
- XV. Participar en las acciones, programas y proyectos que promueva la federación para prevenir, atender y erradicar la violencia;
- XVI. Establecer la Red Estatal de datos e información sobre los casos de violencia en el Estado de Guanajuato; y
- XVII. Las demás que establezcan esta Ley y las demás establecidas en otras disposiciones legales estatales.

Capítulo III

De las Facultades de los integrantes del Consejo Estatal

Sección Primera

De las Facultades Generales

Facultades Generales

Artículo 28. Los integrantes del Consejo Estatal tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Promover programas de capacitación encaminados a la prevención, atención y erradicación de la violencia entre el personal de la dependencia o entidad, en materia de derechos humanos, respeto a la dignidad humana, valores, una cultura de paz y promoción de la igualdad;
- II. Elaborar el Programa Estatal en coordinación con las demás autoridades integrantes del Consejo Estatal;
- III. Difundir de acuerdo a su competencia los resultados del Sistema Estatal y del Programa Estatal que refiere la Ley;
- IV. Vigilar que sus programas se orienten a fomentar una cultura de paz, promoción de la igualdad y respeto a los derechos humanos;
- V. Implementar los modelos de prevención de la violencia que determine el Consejo Estatal;
- VI. Proponer al Consejo Estatal modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia;
- VII. Atender y en su caso canalizar a las personas receptoras de violencia a las instituciones que corresponda;
- VIII. Proporcionar información al Consejo Estatal relativa a los programas que implemente en materia de violencia;

- IX. Proponer acciones, metas y estrategias para la formulación del Programa Estatal;
- X. Alimentar la Red Estatal de datos e información sobre los casos de violencia en el Estado de Guanajuato;
- XI. Ejecutar las acciones dentro de su competencia para el cumplimiento del Programa Estatal; y
- XII. Las demás que establezcan esta Ley y las demás establecidas en otras disposiciones legales estatales.

Sección Segunda De las Facultades Específicas

Facultades Específicas

Artículo 29. Los integrantes del Consejo Estatal, tendrán facultades específicas de acuerdo a su competencia, encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en el Estado.

Sección Tercera Del Titular del Poder Ejecutivo

Facultades del Titular del Poder Ejecutivo

Artículo 30. El Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el Programa Estatal propuesto por el Consejo Estatal;
- II. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación y emitir acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- III. Incluir en el proyecto del presupuesto general de egresos de cada año, los recursos para el cumplimiento de la Ley;
- IV. Vigilar que las dependencias y entidades estatales instauren programas de capacitación a su personal encaminados a la prevención, atención y erradicación de la violencia; y
- V. Impulsar la creación de refugios para las personas receptoras de violencia cuando, previo diagnóstico, se determine la necesidad de su implementación.

Sección Cuarta Del Titular de la Secretaría de Gobierno

Facultades del Secretario de Gobierno

Artículo 31. El Titular de la Secretaría de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Suplir al Presidente del Consejo Estatal en caso de ausencia; y
- II. Establecer vínculos de coordinación para el cumplimiento de la Ley.

Sección Quinta
Del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano

***Facultades del Secretario
de Desarrollo Social y Humano***

Artículo 32. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano tendrá las siguientes facultades:

- I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de las familias para garantizarles una vida libre de violencia;
- II. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- III. Fomentar el apoyo a las organizaciones sociales cuyo objeto sea la prevención, atención y erradicación de la violencia;
- IV. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades, así como de prevención y atención de la violencia contra las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad; y
- V. Impulsar programas para el desarrollo de los grupos sociales en una situación de vulnerabilidad y la mejora en su calidad de vida.

Sección Sexta
Del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública

Facultades del Secretario de Seguridad Pública

Artículo 33. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en sus programas, acciones, metas y estrategias para la prevención de la violencia;
- II. Implementar las acciones y medidas para la reeducación y reinserción de las personas generadoras de violencia; y
- III. Capacitar a promotores comunitarios para la ejecución de programas preventivos de la violencia.

Sección Séptima
**Del Titular de la Procuraduría General
de Justicia del Estado**

Facultades del Procurador

Artículo 34. El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar la política en materia de procuración de justicia para la atención y erradicación de la violencia en el Estado;

- II. Integrar y operar la Red Estatal de datos e información sobre los casos de violencia en el Estado de Guanajuato, así como enviar información al Banco Nacional de Datos sobre casos de Violencia contra las Mujeres;
- III. Proporcionar periódicamente tratamiento de contención al personal especializado que atiende a las personas receptoras de violencia; y
- IV. Expedir y ejecutar las órdenes de protección que sean procedentes conforme a las disposiciones aplicables y garantizar la integridad física de quienes denuncian.

Sección Octava
Del Titular de la Secretaría de Educación

Facultades del Secretario de Educación

Artículo 35. El Titular de la Secretaría de Educación tendrá las siguientes facultades:

- I. Incluir en sus políticas, programas y contenidos educativos, la prevención de la violencia, así como para la resolución pacífica de conflictos;
- II. Formular y aplicar programas para la detección de los problemas de violencia en los centros educativos;
- III. Difundir el Programa Estatal en la población estudiantil, docente, comunidad de planteles, oficinas y todas las unidades administrativas que conformen la secretaría; y
- IV. Hacer del conocimiento a la autoridad competente los casos de violencia que ocurran en los centros educativos o de los que tengan conocimiento.

Sección Novena
Del Titular de la Secretaría de Salud

Facultades del Secretario de Salud

Artículo 36. El Titular de la Secretaría de Salud tendrá las siguientes facultades:

- I. Difundir entre la población los servicios de salud que, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, se brinden a las personas receptoras o generadoras de violencia;
- II. Proporcionar atención médica con respeto a la dignidad humana y aplicación de los valores humanos a las personas receptoras de violencia; y
- III. Canalizar a las personas receptoras de violencia a las instituciones correspondientes.

Sección Décima
Del Titular de la Secretaría de la Gestión Pública

Facultades del Secretario de la Gestión Pública

Artículo 37. El Titular de la Secretaría de la Gestión Pública tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar programas que promuevan y fortalezcan el derecho de servidores públicos a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales; y
- II. Implementar un procedimiento especializado de tratamiento cuando el servidor público sufra acoso u hostigamiento sexual en sus actividades laborales.

Sección Undécima
Del Titular del Instituto de la Mujer Guanajuatense

*Facultades del Titular del
Instituto de la Mujer Guanajuatense*

Artículo 38. El Titular del Instituto de la Mujer Guanajuatense tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Consejo Estatal medidas, acciones, estrategias y metas que deben incluirse en el Programa Estatal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Representar al Estado en el Sistema;
- III. Promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de las mujeres que denuncian situaciones de violencia;
- IV. Compilar estudios e investigaciones realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal sobre la violencia hacia las mujeres en el Estado;
- V. Distribuir instrumentos y diseñar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres, de conformidad con el Programa Estatal;
- VI. Diseñar programas que impulsen el desarrollo integral de las mujeres con una vida libre de violencia; y
- VII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Sección Duodécima
Del Titular del Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato

*Facultades del Titular del
Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato*

Artículo 39. El Titular del Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar la información relativa a programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud en el Estado;
- II. Proponer al Consejo Estatal medidas, acciones, estrategias y metas que deben incluirse en el Programa Estatal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra los jóvenes;
- III. Diseñar programas que impulsen el desarrollo integral de los jóvenes; y
- IV. Distribuir instrumentos y diseñar campañas de prevención de la violencia contra los jóvenes y entre los jóvenes, de conformidad con el Programa Estatal.

Sección Décima Tercera
Del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de Guanajuato

*Facultades del Titular del Sistema
para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de Guanajuato*

Artículo 40. El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la organización y modelos de atención en los refugios se apeguen a lo señalado en esta ley, así como supervisar su correcta aplicación;
- II. Auxiliar a los CEMAIV en la implementación de los modelos de atención que apruebe el Sistema Estatal;
- III. Apoyar de manera subsidiaria y coordinada a los CEMAIV; y
- IV. Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad en un ambiente libre de violencia.

Sección Décima Cuarta
Del Titular del Consejo Estatal de la Familia

*Facultades del Titular del
Consejo Estatal de la Familia*

Artículo 41. El Titular del Consejo Estatal de la Familia tendrá las siguientes facultades:

- I. Cuidar que la política pública de familia tenga acciones preventivas para la violencia;
- II. Promover el desarrollo integral de la familia y de la comunidad en un ambiente libre de violencia; y
- III. Capacitar a los servidores y funcionarios públicos que atiendan a las personas receptoras y generadoras de violencia.

Sección Décima Quinta De los Ayuntamientos

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 42. Corresponden a los Ayuntamientos las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular la política municipal orientada a prevenir, atender y erradicar la violencia, en concordancia con la política estatal;
- II. Supervisar que la atención proporcionada en las instituciones públicas o privadas de los municipios cumpla las disposiciones normativas en la materia;
- III. Capacitar a los servidores y funcionarios públicos que atiendan a las personas receptoras y generadoras de violencia;
- IV. Difundir y fomentar campañas para la prevención y atención de la violencia que establezca la política estatal en la materia;
- V. Incluir en el presupuesto de egresos de cada año los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley;
- VI. Auxiliar a través de la dependencia encargada de la prestación del servicio de seguridad pública, al personal del CEMAIV en el cumplimiento de sus funciones y en los términos que establezcan los ordenamientos jurídicos estatales aplicables;
- VII. Generar y aplicar los programas de capacitación para el personal de seguridad pública para la adecuada prevención, atención, apoyo, auxilio y canalización de los casos de violencia que tenga conocimiento;
- VIII. Difundir los servicios que prestan los refugios; así como impulsar su creación cuando, previo diagnóstico, se determine la necesidad de su implementación; y
- IX. Involucrar de manera activa y permanente a sus dependencias y entidades en el cumplimiento del Programa Estatal.

Capítulo IV De los Lineamientos Generales de la Organización del Consejo Estatal

Sesiones del Consejo Estatal

Artículo 43. El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias de manera cuatrimestral y extraordinarias atendiendo a la urgencia del caso.

Derecho a voz y voto y suplencias

Artículo 44. Todos los integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto, a excepción del integrante señalado en la fracción VIII del artículo 26 de la Ley. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos en el Consejo Estatal serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Todos los integrantes del Consejo Estatal deberán contar con un suplente que será el servidor público de jerarquía inmediata inferior que designen, a excepción del Presidente que será suplido por el Secretario de Gobierno.

Invitación a las sesiones

Artículo 45. El Presidente del Consejo Estatal podrá invitar a participar en sus sesiones a personas o instituciones del sector público, social y privado que en razón de su actividad conozcan de asuntos de violencia, atendiendo al tema que se vaya a desarrollar en la sesión, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Reglamento del Sistema Estatal

Artículo 46. El Sistema Estatal se regirá en lo que hace a su órgano de dirección, organización, estructura y funcionamiento, además de lo dispuesto por esta Ley, en lo que establezca el Reglamento del Sistema Estatal.

Título Sexto Del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato

Capítulo Único Del Programa Estatal

Definición del Programa Estatal

Artículo 47. El Programa Estatal es el conjunto de objetivos, metas, estrategias, acciones, recursos y responsabilidades que deberán seguir los integrantes del Consejo Estatal.

Estrategias del Programa Estatal

Artículo 48. El Programa Estatal deberá contener entre otras, las siguientes estrategias y acciones:

- I. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de toda persona a una vida libre de violencia y al respeto y protección de los derechos humanos;
- II. Fomentar la sensibilización y capacitación de los servidores públicos en materia de violencia;
- III. Fomentar y apoyar los programas nacionales y estatales de educación y reeducación integrales e interdisciplinarios destinados a crear una conciencia sobre la no violencia, sobre todo cuando se presente en el ámbito de la familia;
- IV. Promover con los medios de comunicación la difusión de mensajes y programas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia, que informen a la población sobre la materia y sobre la normatividad internacional y nacional existente;
- V. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente que permita conocer y comprender el fenómeno de la violencia;

- VI. Ofrecer a las personas receptoras y generadoras de violencia el acceso a programas eficaces de atención y rehabilitación que les permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- VII. Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos; y
- VIII. Destinar presupuesto para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y del Programa Estatal previstos en la Ley.

Título Séptimo **De la Prevención, la Atención y la Cultura de Paz**

Capítulo I **De la Prevención**

Prevención

Artículo 49. La prevención es el conjunto de acciones, medidas y estrategias encaminadas a impedir que se genere o continúe generando la violencia.

Medidas de Prevención

Artículo 50. Los integrantes del Consejo Estatal considerarán como medidas de prevención:

- I. Los modelos y las acciones establecidas en el Programa Estatal y su programa operativo anual, en las diferentes áreas y órdenes de la administración pública;
- II. Las acciones sobre derechos humanos, promoción de la igualdad, valores y una cultura de paz;
- III. Realizar programas de protección, educativos y de apoyo social a las personas generadoras y receptoras de violencia; y
- IV. Las demás que determine el Consejo Estatal, esta Ley y las demás establecidas en otras disposiciones legales estatales.

Capítulo II **De la Atención**

Atención

Artículo 51. Tienen derecho a la atención en materia de violencia las personas receptoras y las personas generadoras de la misma. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

La atención de la violencia comprende:

- I. El apoyo profesional de carácter médico, jurídico, psicológico, educativo o de cualquier otra naturaleza, a personas que sean receptoras o generadoras de violencia, de manera integral, gratuita y expedita, en instituciones públicas y en el caso de ser privadas, bajo la supervisión de aquellas;

- II. Cualquier tipo de intervención o atención psicológica, individual o grupal, que tenga por objeto modificar la conducta violenta de las personas generadoras de violencia y su forma de relacionarse con terceras personas; y
- III. Los servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos a las personas generadoras de violencia que tiendan a desestructurar los patrones violentos en las relaciones interpersonales y a reeducar enseñando nuevos patrones tendientes a fomentar una cultura de paz.

Capítulo III De la Cultura de Paz

Acciones y campañas para implementar una Cultura de Paz

Artículo 52. Los integrantes del Sistema Estatal, para el desarrollo de una cultura de paz, llevarán a cabo las siguientes acciones y campañas, de conformidad con el Programa Estatal:

- I. Procurar el desarrollo integral de las personas, basado en la libertad, en el respeto a sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Reconocer y respetar el pleno ejercicio de los derechos humanos;
- III. Propiciar la generación de un entorno educativo y un medio ambiente social libre de tratos inhumanos y degradantes;
- IV. Desarrollar programas que impulsen una cultura de paz, a través de la promoción y difusión de los beneficios de la convivencia familiar, social y pacífica; y
- V. La promoción de la igualdad.

Título Octavo De la Atención de la Violencia

Capítulo I Autoridades encargadas de la Atención de la Violencia

Autoridades para la Atención de la Violencia

Artículo 53. Los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de los CEMAIV serán los encargados de la atención de la violencia, en los términos de esta Ley.

Capítulo II De los Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de la Violencia

CEMAIV

Artículo 54. Los CEMAIV son instituciones en donde se atenderá a las personas receptoras y generadoras de violencia, los cuales deberán atender los casos de violencia que se presenten de acuerdo a

las atribuciones previstas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los servicios proporcionados por los CEMAIV serán gratuitos.

Integración de los CEMAIV

Artículo 55. Los CEMAIV contarán al menos con:

- I. Una Dirección;
- II. Un área de atención a las personas receptoras de violencia; y
- III. Un área de rehabilitación a las personas generadoras de violencia.

Las áreas señaladas en las fracciones II y III, dependerán de la misma Dirección y deberán encontrarse en diferentes espacios un área de la otra y deberán ser delimitados para el cumplimiento de sus funciones.

Estructura de las áreas de los CEMAIV

Artículo 56. Las áreas señaladas en las fracciones II y III del artículo anterior tendrán la estructura orgánica que se establezca en su ordenamiento jurídico respectivo.

Director del CEMAIV

Artículo 57. Los CEMAIV estarán a cargo del Director, quien tendrá las más amplias facultades administrativas para el funcionamiento de los mismos. Los CEMAIV contarán con el personal debidamente capacitado y especializado en las materias relacionadas con la atención que brindan.

Personal de los CEMAIV

Artículo 58. El personal de los CEMAIV deberá ser profesional en cada una de sus áreas y contar con el perfil y aptitudes adecuados para el tratamiento de los casos de violencia.

Capítulo III De las Atribuciones de los CEMAIV

Atribuciones del CEMAIV

Artículo 59. Los CEMAIV tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las acciones tendientes a prevenir la violencia;
- II. Prestar los servicios de atención psicológica, legal, educativa, médica y social a las personas receptoras y generadoras de violencia;
- III. Dar seguimiento a los procedimientos iniciados con motivo de violencia que sean competencia del CEMAIV;
- IV. Rendir los informes que les sean solicitados por las autoridades competentes sobre los asuntos de violencia;
- V. Formular estadísticas sobre los asuntos que conozca, trámite y resuelva;

- VI. Propiciar el establecimiento de grupos de autoayuda para las personas generadoras y receptoras de violencia;
- VII. Proporcionar a las personas receptoras y generadoras de violencia la atención que coadyuve a su reinserción en la vida social;
- VIII. Proporcionar talleres educativos a las personas generadoras de violencia para motivar su reflexión sobre los patrones socioculturales que generan en ellos conductas violentas;
- IX. Alimentar la Red Estatal de datos e información sobre los casos de violencia en el Estado de Guanajuato; y
- X. Las demás establecidas en otras disposiciones legales estatales.

El seguimiento a que se refiere la fracción III de este artículo, consiste en evaluar el resultado de la atención integral multidisciplinaria y, en su caso, implementar las acciones conducentes que eviten violencia; así como en atender el desarrollo de los casos en que se requiera intervención de la autoridad judicial, acompañando y, en su caso, representando al receptor de violencia, hasta su conclusión, en los términos de esta Ley.

Facultades del Director del CEMAIV

Artículo 60. El Director del CEMAIV tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las áreas que integran el CEMAIV;
- II. Vigilar que se integre un expediente de cada caso denunciado;
- III. Ordenar, en cualquier momento, la práctica de estudios y la elaboración de informes o dictámenes relativos a los hechos constitutivos de la denuncia;
- IV. Representar, en su caso, a las personas receptoras de violencia intrafamiliar;
- V. Resguardar a las personas que requieran un lugar provisional de protección, o en su caso, remitirlas a los refugios existentes;
- VI. Exhortar a las personas generadoras de violencia a que se sometan al tratamiento reeducativo integral;
- VII. Participar en las campañas tendientes a sensibilizar a la población sobre las formas en que se manifiesta y se puede combatir la violencia;
- VIII. Remitir a las personas receptoras o generadoras de violencia, para su tratamiento ante otras dependencias o instituciones, cuando así se requiera;
- IX. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos casos de violencia que pudieran resultar constitutivos de delito;

- X. Procurar que el personal a su cargo cuente con una capacitación, preparación y atención adecuada, oportuna, integral y permanente para conservar su estabilidad emocional;
- XI. Llevar y coordinar el archivo del CEMAIV, así como expedir las copias certificadas que le soliciten sobre los asuntos que conozca; y
- XII. Las demás que establezcan esta Ley y las establecidas en otras disposiciones legales estatales.

Estas facultades podrán ser delegadas a los titulares de las áreas de atención a las personas receptoras de violencia y de rehabilitación a las personas generadoras de violencia, a excepción de las señaladas en las fracciones I, XI y XII del presente artículo.

Las facultades de los demás integrantes del CEMAIV se establecerán en el ordenamiento jurídico correspondiente.

Capítulo IV De las Áreas de los CEMAIV

Sección Primera Del Área de Atención a las Personas Receptoras de Violencia

Área de Atención

Artículo 61. El área de atención a las personas receptoras de violencia será la encargada de prestarles atención. Esta atención debe iniciarse con la evaluación del impacto psicológico y del riesgo que sufra para estar en posibilidad de que el Director tome las mejores medidas para su protección.

Por cada persona receptora de violencia se abrirá un expediente, que deberá contener toda la información respecto del proceso integral y multidisciplinario que se llevó a cabo. Cuando la persona receptora de violencia tenga antecedentes de generador de violencia, la determinación de su tratamiento se realizará de manera conjunta con el área de rehabilitación a las personas generadoras de violencia.

Cuando el receptor de violencia intrafamiliar manifieste de manera expresa su voluntad y solicite someterse a un proceso de conciliación o mediación, previo dictamen de viabilidad emitido por los especialistas en las áreas de trabajo social, de servicios jurídicos y de atención psicológica, los Centros podrán instaurar alguno de dichos procedimientos, sin que sea necesario que se concluya para iniciar los procedimientos judiciales correspondientes en el momento en que lo decida el receptor de violencia.

Representación Jurídica

Artículo 62. La representación jurídica de las personas receptoras de violencia que carezcan de capacidad de ejercicio y tengan conflicto de intereses con quien ejerza la patria potestad o la tutela, la tendrá:

- I. Quien dirija el CEMAIV, para actuar ante cualquier autoridad y ejercer las acciones conducentes en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato;
- II. Quien tuviese la patria potestad de acuerdo al Código Civil para el Estado de Guanajuato y no tenga conflicto de intereses; y

III. El Ministerio Público.

Resguardo de las Personas

Artículo 63. El director del CEMAIV podrá acordar en cualquier momento el resguardo de personas en refugios, en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite la persona receptora de violencia y esté en peligro su integridad; y
- II. Cuando se trate de personas que carezcan de capacidad de ejercicio y exista conflicto de intereses entre éste y quien ejerza la patria potestad o la tutela, para salvaguardar su integridad, debiendo promover la medida legal conducente dentro de los cinco días siguientes.

Sección Segunda Del Área de Rehabilitación de las Personas Generadoras de Violencia

Área de Rehabilitación

Artículo 64. El área de rehabilitación será la encargada de atender a las personas generadoras de violencia.

Las personas generadoras de violencia podrán acudir al CEMAIV para obtener la asistencia adecuada e integrarse nuevamente a la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal o de las que deriven de la conducta tipificada como delito en las leyes del Estado. Estarán obligados a asistir a dichos centros cuando esta situación sea ordenada por determinación judicial.

Servicios del Área de Rehabilitación

Artículo 65. El área de rehabilitación de las personas generadoras de violencia podrá brindar a éstas los siguientes servicios:

- I. Tratamiento psicológico o psiquiátrico; y
- II. Información jurídica sobre las consecuencias legales de sus conductas.

Título Noveno De los Refugios

Capítulo Único De los Refugios para la Atención a los Receptores de Violencia

Creación de los Refugios

Artículo 66. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, para salvaguardar a las personas receptoras de violencia, podrán:

- I. Crear refugios regionales o municipales, según el ámbito de su competencia; y
- II. Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas que cuenten con refugios para remitir a las personas receptoras de violencia intrafamiliar.

Funcionamiento y operación de los Refugios

Artículo 67. Los refugios funcionarán y operarán de acuerdo al modelo aprobado por el Consejo Estatal, a propuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; procurando que los refugios municipales y los de instituciones privadas adopten los modelos establecidos por el Consejo Estatal.

Atribuciones de los Refugios

Artículo 68. Los refugios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar el Programa Estatal en lo conducente;
- II. Garantizar la integridad física y salvaguarda de las personas que se encuentren atendidas;
- III. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado para dar cumplimiento con el objeto de la Ley; y
- IV. Las demás que otorgue el Consejo Estatal, esta Ley y las demás establecidas en otras disposiciones legales estatales.

Medidas a implementar en los Refugios

Artículo 69. Los refugios deberán contar con las medidas estrictas de seguridad y secreto, para salvaguardar la integridad física de las personas receptoras de violencia y, en su caso, de sus menores hijos. Además deberán tener un espacio adicional de primer contacto, distinto de su domicilio, que permita la confidencialidad y la seguridad, tanto del usuario como de la ubicación del refugio.

Los refugios deberán contar con una infraestructura adecuada, así como con un modelo de atención y un manual operativo, que permita el desarrollo de los servicios especializados y gratuitos.

Permanencia en los Refugios

Artículo 70. La permanencia de las personas receptoras de violencia en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, salvo que persista su inestabilidad física o psicológica. El estado físico, psicológico y legal de los receptores de violencia será evaluado por el personal médico, psicológico y jurídico del refugio.

Prohibición en los Refugios

Artículo 71. Queda estrictamente prohibido proporcionar la ubicación de los refugios, y el acceso a personas no autorizadas. Ninguna persona o servidor público relacionado con los refugios, o que tenga conocimiento sobre su ubicación, podrá proporcionar a terceros información sobre los mismos y sobre las personas que se encuentren en ellos.

Servicios de los Refugios

Artículo 72. Los refugios deberán prestar a las personas receptoras de violencia y, en su caso, a sus menores hijos, los siguientes servicios:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;

- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Apoyo psicológico;
- VI. Asesoría jurídica;
- VII. Capacitación para que adquieran y desarrollen conocimientos, habilidades y destrezas, para el desempeño de una actividad laboral; y
- VIII. Bolsa de trabajo.

Permanencia

Artículo 73. En ningún caso se podrá mantener a las personas receptoras de violencia en los refugios en contra de su voluntad.

Título Décimo De la Coordinación

Capítulo Único De la Coordinación

Coordinación

Artículo 74. Las autoridades, dependencias e instituciones señaladas en esta ley deberán coordinarse a través de convenios de colaboración o mediante los mecanismos legales conducentes, a efecto de instrumentar y ejecutar las acciones derivadas del Programa Estatal, así como para la asistencia y atención de receptores y generadores de la misma y en general para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Título Undécimo De las Responsabilidades

Capítulo Único De las Responsabilidades

Responsabilidades

Artículo 75. Al personal de los CEMAIV y de los refugios, y en general a cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Falta grave

Artículo 76. Se considerará falta grave, el incumplimiento reiterado de las obligaciones que establece esta Ley, para los efectos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

TRANSITORIOS***Inicio de Vigencia de la Ley***

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación de la Ley para la Asistencia, la Prevención y la Atención de la Violencia Intrafamiliar

Artículo Segundo. Se abroga la Ley para la Asistencia, la Prevención y la Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Número 182, expedida por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 92, Tercera Parte, de fecha 10 de junio de 2005.

Plazo para la instalación del Consejo Estatal

Artículo Tercero. El Consejo Estatal deberá instalarse en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de que entre en vigencia la presente Ley.

Por esta única ocasión la designación de los integrantes del Ayuntamiento se realizará por invitación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Plazo para la conformación del Programa Estatal

Artículo Cuarto. El Programa Estatal deberá estar concluido en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de que se instale el Consejo Estatal.

Plazo para las adecuaciones reglamentarias

Artículo Quinto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor de ciento veinte días contados a partir de que se instale el Consejo Estatal.

Los municipios deberán hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la Ley, en un término no mayor de ciento veinte días contados a partir de que entre en vigencia la Ley.

Instalación de los CEMAIV

Artículo Sexto. Los Centros para la Atención de la Violencia Intrafamiliar tendrán nueve meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto para que se reestructuren como Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de la Violencia.

Los CEMAIV se conformarán de los archivos, bienes muebles y expedientes de los Centros de Atención de la Violencia Intrafamiliar. Los procesos que se encuentren en trámite se regularizarán para continuar bajo el trámite que este Decreto prevé.

ARTÍCULO SEXTO. Se archiva la iniciativa de reforma al artículo 215 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, presentada por el Gobernador del Estado y por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 12 DE MARZO DE 2009.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM.- DIPUTADA SECRETARIA.- TOMÁS GUTIÉRREZ RAMÍREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

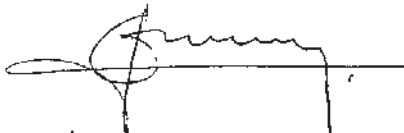
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de marzo del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

A V I S O

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx)
de Gobierno del Estado, hecho lo anterior
dar clic sobre la **Pestaña Informate** la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 959.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 479.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 13.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.30
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,587.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 799.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas
de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del
BALANCE

con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR